

Trabajo Final de Grado

Instituto Universitario Aeronáutico

Tema: “La transformación societaria de una
Sociedad de Hecho y sus consecuencias”

Autores:

Bacar, Agustín Daniel

Petersen, Sergio.

Tutor:

Cr. Vera, Fernando Esteban.

Índice

Introducción.....	6
Capítulo I: Presentación de la empresa.	
1.1 Historia y descripción.....	7
Misión, visión y objetivos de la empresa.....	7
1.2 Análisis del entorno. FODA de la transformación societaria.....	9
1.3 Descripción del tipo societario actual. Sociedades no constituidas regularmente. Características de las Sociedades de Hecho.....	10
Medios de prueba.....	11
Particularidades de los socios de las Sociedades de Hecho. Responsabilidad.....	12
Representación de la sociedad.....	13
Contabilización de las operaciones.....	14
1.4 Aspectos impositivos de la sociedad actual.....	15
1.4.1 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.....	15
1.4.2 Impuesto a los Ingresos Brutos.....	18
1.4.3 Impuesto Municipal. Comercio e Industria.....	18
1.4.4 Bienes personales o Participaciones Societarias.....	19
Capítulo II: Determinación del tipo societario adecuado.	
2.1 Objetivos pretendidos con el cambio del tipo societario.....	20
2.2 Determinación de los tipos societarios posibles.....	20
Cuadro comparativo S.A versus S.R.L.....	22
2.3 Tipo societario a recomendar: S.A.....	26
S.A: Aspectos jurídicos relevantes para Full Color.....	27
<i>Constitución de la S.A.</i>	29
Por acto único por instrumento público.....	29
Suscripción del capital. Aportes de dinero y en especies.....	29
Publicación.....	30

Autoridad registral.....	31
Por suscripción pública.....	32
El capital. Integración del capital. Valuación. Sobrevaluación.....	33
Impugnación de la valuación.....	33
Mora en los aportes.....	34
Aumento de capital.....	34
Reducción del capital.....	35
Con respecto a las acciones. Dividendos. Transmisibilidad de acciones.....	35
<i>Órgano de Gobierno</i> . Derechos y obligaciones.....	36
Asambleas.....	37
Convocatoria.....	38
Lugar de celebración. Depósito de acciones. Comunicación de Asistencia.....	39
Libro de asistencia.....	40
Forma de deliberar. El quórum. Momentos en que deben celebrarse	40
Participantes de las asambleas. Orden del día. Cuarto intermedio. Las Actas. Conservación de los documentos. Resoluciones sociales. Cálculo De las mayorías.....	39
Derecho a receso.....	42
<i>Órgano de administración de S.A.</i> Duración del cargo. Derechos Y obligaciones principales. Causas de cesación del director a su cargo	43

Remuneración de los Directores.....	44
Responsabilidad de los Directores.....	44
<i>Órgano de fiscalización</i>	46

Capítulo III: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

3.1 Inscripción en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas	
Provincia de Córdoba.....	47
3.1.1 Constitución, Regularización de Sociedades de Hecho o irregular Adecuación voluntaria.....	47
3.1.2 Documentación a presentar para Inscripción de la S.A.....	48
3.1.3 Costo del trámite.....	51
3.2 Otros trámites a realizar en la Dirección de Inspección de personas Jurídicas.....	51
3.2.1 Solicitud de Autorización de medios mecanizados.....	53
3.2.2 Disolución y liquidación de sociedades por acciones.....	54
3.2.3 Renuncia de autoridades.....	55
3.2.4 Solicitud para llevar registros contables por CD.....	55

Capítulo IV: Procedimiento de transformación de la sociedad de hecho en una S.A.

4.1 Regularización de la S.H. Regularización. Efectos.....	56
Modos de acceder a la regularización.....	56
Documentación para alcanzar la regularización.....	58
4.2 Procedimiento ante la A.F.I.P.....	60
4.3 Aspectos fiscales a tener en cuenta en la transformación.....	61
I. Impuestos Nacionales.....	61
II. Impuestos Provinciales y Municipales.....	70

Capítulo V: Aspectos impositivos de la S.A

5.1 Impuestos Nacionales.....	71
5.1.1 Impuesto a las Ganancias Ley N°20.628.....	71
5.1.2 Ganancia Mínima Presunta Ley N°25.063.....	72
5.1.3 Impuesto al Valor Agregado.....	74
5.1.4 Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N°23.966.....	75
5.1.5 Autónomos.....	76
5.2 Impuestos Provinciales. Impuesto a los Ingresos Brutos.....	78
5.3 Impuestos Municipales. Comercio e Industria.....	80

Capítulo VI: Consecuencias en función de tipo societario propuesto.

6.1 Económicas-financieras.....	81
6.2 Aspectos contables de la S.A.....	88
Libro IVA Compras e IVA Ventas	91
Subdiarios.....	93
Normas Contables Profesionales	93
Incorporación de empleados (supuesto)	95

Capítulo VII: Conclusiones.....109

7.1 Opinión Profesional.....110

Apéndice A.....111

Anexos

Bibliografía.....115

Introducción

El presente trabajo consiste en un análisis integral sobre la posibilidad de transformación de una Sociedad de Hecho con el fin de establecer el tipo societario adecuado, según la Ley de Sociedades Comerciales, que correspondería adoptar teniendo en cuenta los aspectos más relevantes establecidos por los socios.

La empresa a analizar es "*Full Color*", una Sociedad de Hecho, Monotributista, compuesta por 3 socios. Es del rubro gráfico, cuenta con 15 años de experiencia y posee 3 sucursales en la provincia de Córdoba. Sus actividades principales son: impresión de láminas y planos, venta de insumos destinados al campo de la arquitectura e ingeniería, artículos de librería y servicio de fotocopias para el público en general.

En la actualidad los socios observan importantes inconvenientes: el tipo de responsabilidad que esta figura societaria conlleva, las limitaciones al crecimiento de la empresa que genera ser Monotributistas y las restricciones en las posibilidades de financiamiento con capital de terceros.

El interés en esta investigación surge a raíz de que un integrante del grupo es socio de la organización en cuestión.

Capítulo I

Presentación de la Empresa

1.1 Historia y Descripción

“Full Color” es una empresa que nace en manos de Raúl, experimentado vendedor, que un día comenzó a vender máquinas fotocopiadoras. Interiorizado en el tema, tomó la decisión de presentarse a licitación para la provisión del servicio de fotocopias en distintos institutos y colegios, logrando ganar una de ellas en un Instituto de Educación Superior, en el año 1995. A partir de allí y aunando esfuerzos de todos los miembros de la familia, dio comienzo a este emprendimiento.

En sus inicios, la organización estaba sumergida en un fuerte endeudamiento por la compra de maquinaria. A su vez, se veía beneficiada por la paridad del tipo de cambio y las pocas restricciones a las importaciones, tanto legales como arancelarias.

En el año 1998 se produce la apertura de una sucursal en una importante Universidad de la ciudad de Córdoba. La misma, se creó con una estructura de mayor dimensión que la primera.

A pesar de la crisis del año 2001 que la afectó notablemente por la dolarización de sus deudas y devaluación de la moneda local, “Full Color”, logró mantenerse en el mercado.

En el año 2003, con la disminución de la incertidumbre en el país, se abre la tercera sucursal en el centro de la ciudad, introduciéndose en un mercado con distintas características a los anteriores.

Misión, Visión y objetivos de la empresa

Misión: “Que cada cliente se lleve un producto o reciba un servicio que supere las expectativas del mismo”.

Visión: “Ser el líder regional en productos y servicios del rubro gráfico. Proveer productos y servicios con excepcional calidad y que se refleje la responsabilidad aplicada en los mismos”.

Objetivos de la empresa:

- Incrementar la rentabilidad.
- Ampliar la cuota de mercado.
- Lograr el crecimiento de la empresa.

❖ **Nombre de la sociedad:** el nombre de fantasía es “Full Color” y la razón social es “Perez S., García A. y Sánchez B. S.H”.

❖ **Domicilio:** en el caso de las sociedades de hecho, la dirección que se designa en el contrato no inscripto no permite atribuirle efecto de domicilio constituido. La jurisdicción competente en este caso, es la del domicilio de la sede de la sociedad (domicilio comercial) o en su defecto el del establecimiento, en atención a la ausencia de contrato. El domicilio comercial de la empresa es *Obispo Trejo N° XXX*.

❖ **Objeto:** este tipo societario no posee instrumentación, por lo cual, la falta de un contrato constitutivo lleva a determinar su objeto por la actividad que la sociedad lleva a cabo. Su objeto es: *impresión de láminas y planos, venta de insumos destinados al campo de la arquitectura e ingeniería, artículos de librería, servicio de fotocopias entre otros para el público en general.*

❖ **Aportes:** pueden realizarse cualquier tipo de aportes, ya sea trabajo, capital, marcas registradas y nombres de socios. Se debe recordar que si bien estas sociedades no pueden inscribir a su nombre bienes registrables, no es dificultoso para los socios probarse que tales bienes forman parte del patrimonio social. El patrimonio aportado actualmente alcanza los \$100.000 en maquinarias y efectivo.

1.2 Análisis del entorno

FODA de la Transformación Societaria

Fortalezas:

- Acuerdo unánime de los socios para llevarla a cabo.
- Clientes actuales que se beneficiarían impositivamente con la transformación.
- Muy buena relación con proveedores.

Oportunidades:

- Limitar la responsabilidad de los socios
- Incorporación de clientes de gran envergadura por la condición inscrita en IVA.
- Acceso al financiamiento con capital de terceros.
- Posibilidad de compra directa a fábricas.

Debilidades:

- Aumento de los costos fijos administrativos.
- Falta de un sistema de información para la gestión interna.
- Falencias en el área de compras y control de stock.

Amenazas:

- Mayores controles y requerimientos de información de organismos de control.
- Costos impositivos crecientes como consecuencia de la inflación.

Esta sociedad será analizada según lo establecido en la ley N° 19.550¹ Ley de Sociedades Comerciales, y la ley N° 26.565 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. En el siguiente punto se abordará el primer aspecto.

1.3 Descripción del tipo societario actual.

Sociedades no constituidas regularmente

Tanto las Sociedades de Hecho como las Sociedades Irregulares, constituyen formas asociativas admitidas por la L.S., a las que se les reconoce la personalidad jurídica, reúne los elementos del contrato de sociedad: capacidad, consentimiento y objeto aunque no forman parte de los tipos previstos en la normativa societaria. Están legisladas en los artículos 21 a 26 de dicha ley.

Las Sociedades de Hecho carecen de instrumentación, los socios han presentado su consentimiento en forma verbal, pueden haber instrumentado en forma escrita pero sin ajustarse a uno de los tipos previstos o carecen de algunos de los requisitos no tipificantes del Art. 11 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En este tipo societario, los socios realizan aportes para la conformación de un capital y participan en los resultados, tienen por objeto la realización de una actividad económica y no están inscriptas en el registro público de comercio.

Características de la Sociedades de Hecho²

1. Los socios responden ilimitada, solidaria y no subsidiariamente.
2. Los socios no pueden invocar el beneficio de excusión (responsabilidad no subsidiaria).
3. Ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero, derechos o defensas nacidos del contrato social (Art. 23 LSC). Es decir, que hace inoponibles contra terceros las disposiciones contractuales (responsabilidad solidaria).
4. Ni la sociedad ni los socios podrán invocar entre sí derechos o defensas nacidos en el contrato social (responsabilidad solidaria).

¹ ZUNINO Jorge Osvaldo. *Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19.950*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Astrea, 2011.

² Fourcade Antonio Daniel. *Sociedades: Parte General*. Córdoba: Editorial Advocatus, 2000.

5. La sociedad puede ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados (Art. 23 LSC). Esto es una consecuencia de la calidad de sujetos de derecho de estas sociedades.
6. En las relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad (Art. 24 LSC). Esta característica hace referencia a la responsabilidad solidaria de los socios.
7. La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba (Art. 25 LSC). La jurisprudencia ha tenido una tendencia a la necesidad de pruebas escritas.
8. Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, inclusive en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratase de una sociedad regular, excepto respecto de los bienes cuyo dominio requiere registración (Art. 26 LSC).
9. Esta sociedad no puede ser titular de bienes registrables.

La LSC reconoce personalidad jurídica a las sociedades de hecho y a las irregulares pero de una manera precaria y limitada. La limitación deriva porque la personalidad no producirá la plenitud de sus efectos normales (Art. 26). Por otro lado, la precariedad surge porque la sociedad puede ser disuelta cuando cualquier de los socios así lo solicite, es decir, que en este tipo de sociedades si un socio quiere retirarse, la sociedad se disuelve (Art. 22).

Medios de prueba

La LSC, en Art. 25, establece que la existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba. Siempre y cuando sea convincente e idónea. Sin embargo, la jurisprudencia entiende que la existencia de la sociedad requiere principios de prueba por escrito.

Para acreditar la existencia de la sociedad comercial, cobra relevancia la acreditación de:

- La affectio societatis.
- El aporte de cada socio.
- La participación en las ganancias y en las pérdidas.

Particularidades de los socios de las sociedades de hecho

- ❖ Sólo son exigibles recíprocamente los aportes durante el período liquidatario.
- ❖ No es posible demandar la exclusión de un socio sin disolver la sociedad.
- ❖ No pueden demandarse entre sí por incumplimiento del contrato social.
- ❖ No es posible demandar por remoción del administrador, ni solicitar intervención judicial, salvo que se demande por disolución de la sociedad y nombramiento del liquidador.
- ❖ No pueden invocar el plazo de duración de la sociedad pactado en el contrato ya que cualquier socio puede disolverla en el momento que lo desee.
- ❖ Pueden exigir la división de ganancias y pérdidas a pesar de no llevar una contabilidad formal.
- ❖ No pueden invocar el domicilio social a los efectos de determinar competencia territorial, por cuanto la misma debe determinarse por el lugar de ubicación de la sede social. Al no estar determinadamente fehacientemente, debe seguirse la competencia del juez del lugar del establecimiento o sede principal de la explotación.

Responsabilidad

Se analizará la misma desde tres puntos de vista:

- I. **De los socios frente a terceros:** los socios frente a terceros adquieren responsabilidad solidaria e ilimitada, de aquí se desprende que ninguna cláusula de un contrato social puede liberar a los socios de estas responsabilidades ni tampoco tendrán el beneficio de excusión. Ello significa que podrá accionarse contra la sociedad o los socios que actuaron en representación de la sociedad o en forma indistinta, individual o colectivamente. El patrimonio de los socios responde en igual orden y magnitud que el patrimonio social.

- II. **De la sociedad frente a terceros:** ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero ni entre sí, derechos o defensas

nacidos del contrato social, pero la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados con terceros.

- III. **Entre los socios:** los socios están imposibilitados derechos o defensas nacidos en el contrato. Sin embargo, existen excepciones:
- ✓ Solicitar la disolución social en cualquier momento.
 - ✓ Demandar el ingreso de aportes pendientes y la rendición de cuentas a los administradores de la sociedad en el momento de disolverse o posteriormente.

Representación de la sociedad

Estas sociedades carecen de órganos de representación. Ni si quiera la designación de un administrador en el contrato social evita la responsabilidad de los socios. Conforme al artículo 24 de la LSC, cualquier de los socios representa a la sociedad. Esto obedece a la necesidad de proteger a los terceros que contratan con la misma.

La sociedad es representada por cualquiera de los socios ante la justicia. Por lo tanto, la contestación de una demanda realizada por cualquiera de ellos es válida respecto de la sociedad.

Sin embargo, esta representación ofrece ciertas dificultades en el momento de determinar si el acto fue realizado o no en nombre de la sociedad. Existe jurisprudencia que sostiene que dependerá de las circunstancias que rodeen el caso. Para no dejar dudas al respecto, es preciso que el socio determine o aclare que el acto lo realiza para sociedad.

Cuando no resulte claro si la obligación fue contraída en nombre de la sociedad o del socio, se considera a nombre personal del socio, a esa conclusión llegó la Cámara Comercial sala C el 21/07/1978 en el caso Minardi C. Contra Bonta R³.

³ Cra. Mónica Riso. Cra. Silvana Toundaian. Cr. Marcos Damilano. *Todo Sociedades*. Córdoba: Editorial Consultora S.R.L, 2000.

Contabilización de las operaciones

En forma de introducción al tema se hará referencia a lo establecido por el Código de Comercio. El mismo establece que son comerciantes aquellos que tienen capacidad para contratar, ejerciendo en cuenta propia *actos de comercio* en forma habitual.

Se consideran actos de comercio entre otros a:

1.- Toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación, bien sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor.

Estos no son los únicos que se consideran actos de comercio pero en nuestro caso en particular es el más relevante.

Dicho código en su Art. 25 establece que para gozar de la protección de este Código deben éstos matricularse en el Tribunal de Comercio de su domicilio. Si no hubiere allí Tribunal de Comercio, la matrícula se verificará en el juzgado de paz respectivo.

Aproximándonos un poco más al tema en cuestión, la contabilidad, del Art. 43 se extrae lo siguiente: todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Los comerciantes deben indispensablemente llevar los siguientes libros: 1. Diario; 2. Inventarios y Balances. Sin perjuicios de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

Una de las características principales de las Sociedades de Hecho es la no obligatoriedad de presentar los libros de comercio. Al no estar obligadas a presentar su contabilidad en forma legal es habitual que la misma no lleven una contabilidad como lo determina el código.

Sin bien, como se mencionó en el párrafo anterior, las Sociedades de Hecho no deben presentar los libros de forma obligatoria, existe jurisprudencia que indica: “la condición de comerciante no matriculado no exime de llevar los estados contables y libros respectivos que exige la ley de concursos” (Cámara Civil Y comercial. San Martín, sala I 12/11/87).⁴

Aspectos Impositivos de la Sociedad Actual

En este punto se tratarán los impuestos que debe afrontar la Sociedad de Hecho actualmente. En los capítulos siguientes se profundizará sobre los mismos.

1.4.1 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Este régimen está sustentado en la Ley N° 26.565 y establece un régimen tributario integrado simplificado que incluye impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes según su Art. 1.

Se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, las Sociedades de Hecho y las Irregulares en la medida que tengan como máximo hasta tres socios (Art. 2).

⁴ Op. cit. Cra. Mónica Riso. Cra. Silvana Toundaian. Cr. Marcos Damilano.

Requisitos para encuadrar en este régimen⁵

- ✓ Ingresos brutos anuales de hasta \$200.000 en locación de servicio y de hasta \$300.000 anuales en venta de cosas muebles con un mínimo de tres empleados.
- ✓ No se superen los parámetros: alquileres devengados (\$45.000 anuales), consumo de energía anual (20.000 kw.), superficie afectada (200 m2).
- ✓ Precio máximo unitario de venta en venta de cosas muebles no supere el importe de \$2.500.
- ✓ No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios durante los últimos doce meses del año calendario.
- ✓ No realicen más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación (Art. 2 inc. "e", Art. 20 inc. "h").
- ✓ Las sociedades comprendidas en este régimen deben cumplir los mismos requisitos que las personas físicas al igual que sus integrantes.
- ✓ Las sociedades que encuadran en el régimen sólo podrán categorizarse a partir de la categoría D.

⁵ Ver Apéndice A

Categorías – Impuesto a Ingresar – Parámetros⁶

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 24.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 39 (****)		\$ 157	\$ 100	\$ 296	\$ 296
C	Hasta \$ 36.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 75		\$ 157	\$ 100	\$ 332	\$ 332
D	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 100	\$ 385	\$ 375
E	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 100	\$ 467	\$ 451
F	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 100	\$ 657	\$ 567
G	Hasta \$ 120.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 100	\$ 807	\$ 662
H	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 100	\$ 957	\$ 762
I	Hasta \$ 200.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 100	\$ 1.857	\$ 1.497
J	Hasta \$ 235.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.257
K	Hasta \$ 270.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.607
L	Hasta \$ 300.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.857

Según el Art. 9 de la ley mencionada, en las sociedades encuadradas en este régimen, el pago del impuesto integrado estará a cargo de las mismas. El monto a ingresar es el de la categoría que corresponda según el cuadro expuesto anteriormente, adicionándose un 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

La sociedad en cuestión se encuentra inscrita en la categoría I, por lo que el monto que tributa mensualmente es \$2.560 (\$1600 + el 20% por cada socio). Cabe aclarar, que además del importe mencionado, cada uno de los socios debe pagar el componente previsional, compuesto por aportes jubilatorios (\$157) y obra social (\$100). En este caso, la sociedad es quien afronta este costo en su totalidad por lo que abona mensualmente \$3.331.

⁶ Ver Apéndice A

Exclusión

Es preciso remarcar que la inclusión de un nuevo socio y/o la apertura de una nueva sucursal para el caso en cuestión, excluiría de pleno derecho a la sociedad del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, según establece el Art. 2 párrafo 1, inc. "e" y se reafirma en el Cap. VIII, Art. 20 Inc "h" de la Ley 26.565.

La exclusión del monotributista del régimen mencionado, cualquiera fuere la causa, impedirá a los sujetos reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión (Art. 28 Decreto Reglamentario).

1.4.2 Impuesto a los Ingresos Brutos

El pago de este impuesto se efectúa sobre la base de una declaración jurada. Actualmente la tasa que paga Full Color es del 2,8 % por estar incluido en la sección de alícuota reducida en un 30%. Según dicha resolución, las actividades se encuentran determinadas por los códigos 61400.31 Venta de artículos de librería y la 83900.20 Actividades de servicios relacionados con la impresión.

1.4.3 Impuesto Municipal. Comercio e Industria

Surge a partir de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos del contribuyente.

Según la Municipalidad de Córdoba, las actividades de Full Color se encuadran en la actividad 523830 para la venta al por menor de papelería y oficina con una alícuota de 5,5 por mil con un mínimo \$179, mientras que la actividad de impresión y encuadernación (excepto diarios y revistas) lleva el código 222109 con una alícuota del 6 por mil y un mínimo de \$100, según establece el Art. 15 de la Ordenanza N° 12.141.

1.4.4 Bienes Personales o Participaciones Societarias

Este tributo debe ser liquidado e ingresado por las sociedades de hecho por ser una sociedad comercial regida por la Ley 19.550, según lo establece el Art. 25.1 Ley N° 23.966. La alícuota a aplicar es el 0,50% sobre el patrimonio de la sociedad.

Capítulo II

Determinación del tipo societario adecuado

2.1 Objetivos pretendidos con el cambio del tipo Societario⁷.

- Limitar la responsabilidad de los socios.
- Permitir la discriminación de IVA en ventas y compras.
- Encuadrar dentro de una persona jurídica, que facilite el financiamiento de terceros ya sea proveedores, entidades financieras o potenciales accionistas.
- Tener el menor costo impositivo posible.
- Menor costo de transformación.
- Rápida movilidad de capital.

2.2 Determinación de los tipos societarios posibles.

En función a los objetivos planteados por los socios, todos aquellos aspectos que impliquen una mejora organizacional y a las posibilidades de la ley N° 19.950, se determinarán los distintos tipos societarios que podrían encuadrar con el caso en cuestión.

En una primera instancia se descartaran las sociedades que por sus características particulares son contrarias a los objetivos antes planteados.

Los tipos societarios descartados son los siguientes:

- Sociedad Colectiva: por poseer responsabilidad societaria subsidiaria, ilimitada y solidaria, algo que los socios buscan extinguir.
- Sociedad Comandita Simple: En este caso no corresponde con la realidad de la empresa en cuestión, por carecer elementos tipificantes (socio comanditario y comanditado) para la creación de este tipo de sociedad, según la ley N°19.950.

⁷ Ver Apéndice A

- Sociedad de Capital e Industria: Igual que la anterior no corresponde con la realidad de la empresa en cuestión, al carecer de socios capitalista y socio industrial.

Tipos societarios que encuadran con los objetivos planteados:

- **La Sociedad de Responsabilidad Limitada** y la **Sociedad Anónima** poseen características que cumplen los fines antes planteados, tanto en el tipo de responsabilidad que tienen sus propietarios, la posibilidad de financiamiento a través de terceros, discriminación de IVA y movilidad de capital.

A continuación se expondrá un cuadro comparativo entre los dos tipos de sociedades, en pos de establecer el tipo más adecuado para los requerimientos de Full Color.

Dicho cuadro solo plasmará las variantes relevantes para la toma decisiones. Una vez determinado el tipo de societario adecuado, se analizará el mismo en profundidad y las implicancias que traería aparejado para la empresa.

Cuadro comparativo S.A versus S.R.L.

	S.A.	S.R.L
Responsabilidad de los socios	Limitada a la integración de acciones	Limitada a la a la integración de las cuota partes. Los socios garantizan solidariamente e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.
Responsabilidad de los administradores	Los directores responden ilimitadamente y solidariamente a la sociedad por el mal desempeño de su función.	Los gerentes son responsables individuales o solidariamente, según la organización de la gerencia.
Responsabilidad ante el I.V.A	Inscripto	Inscripto
Costo de Transformación	No tiene costo	No tiene costo
Posibilidad de Financiación por parte de terceros.	Permite financiación de proveedores y entidades financieras. VER TRANSMISIÓN DE ACCIONES	Permite financiación de proveedores y entidades financieras. VER TRANSMISIÓN DE ACCIONES
Capital requerido para su creación.	Capital mínimo \$100.000 Decreto 1331/2012	No existe un mínimo pero debe guardar estrecha relación con el contrato social.
Aportes de capital	El Capital debe suscribirse al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. La integración en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 25% de la suscripción. Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente al momento de suscripción.	Idem
Cantidad de socios	Sin limite	El numero de socios no podrá exceder los 50

Participacion en otras sociedades	Solo puede participar en otra sociedad anónima.	Puede participar en otras sociedades de responsabilidad limitada
Transmision de acciones	Se hace a través de un contrato de cesión y se realiza la simple entrega de títulos. Se debe inscribir en el registro de acciones de la sociedad para que tenga valor frente a terceros. Ley 24587 Art 1 y 10	La cesión de cuotas genera modificación del estatuto. Debe ser inscripta ante inspección general de justicia.
Libros obligatorios	Inventario y balance Libro diario Libro acta de asamblea. Libro actas de Directorio. Libro de registro de acciones. Libro de deposito y asistencia a asamblea.	Inventario y balance. Libro diario. Libro acta de reunión de socios. Puede llevarse Libro de actas de gerencia.
Costo impositivo	Es igual en ambos tipos societarios	Es igual en ambos tipos societarios

A nivel general, la diferencia más relevante viene dada por la transmisión de acciones o cuota partes de las S.A y S.R.L respectivamente⁸. Las acciones son títulos fácilmente negociables que no requieren mayores requisitos legales a la hora de transferir su propiedad. Las mismas son nominativas no endosables. La transmisión se hace a través de un contrato de cesión y se realiza la simple entrega de títulos. Se debe inscribir en el registro de acciones de la sociedad para que tenga valor frente a terceros (Ley N°24.587 Art. 1 y 10). Según la RG N°3293 de A.F.I.P, deberán registrarse las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de acciones. La registración deberá ser efectuada, en forma concurrente, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que -para cada caso- se indican:

⁸ Ver Apéndice A

a) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de los títulos, acciones y participaciones o equivalentes alcanzados por el presente régimen de información: dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.

b) Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.

c) Las sociedades cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

Los datos que se deben informar son:

a) De tratarse de adquirentes, vendedores, cedentes, cesionarios y/o Escribanos de Registro:

1. Tipo de operación: compra, venta, cesión a título oneroso o transferencia a título gratuito.

2. Fecha de la operación.

3. Tipo y cantidad de Valores (acciones, cuotas parte, participaciones, etc.).

4. Indicar si a partir de la transacción se produce un cambio en el control societario.

5. Datos de los operadores involucrados y de la entidad emisora de los títulos valores:

- Apellido y nombres, Razón Social o Denominación

- CUIT, CUIL o CDI.

6. Monto total de la operación en la moneda de origen y en pesos argentinos.

7. Fecha, monto -en la moneda de origen y en pesos argentinos- y forma de pago, respecto de cada una de las cancelaciones que se realicen hasta completar la operación.

b) Cuando se trate de sociedades:

1. Fecha de la transferencia.

2. Tipo y cantidad de Valores (acciones, cuotas parte, participaciones, etc.).

3. Indicar si a partir de la transacción se produce un cambio en el control societario.

4. Datos de los operadores involucrados:

- Carácter.

- Apellido y nombres, Razón Social o Denominación.

- CUIT, CUIL o CDI

Las cuotas partes de las S.R.L requieren, al concretar una cesión de cuotas partes a terceros, comunicar tal situación al resto de los socios y esperar su aprobación. Luego, dicha cesión debe ser publicada primero en el Boletín Oficial y luego inscrita en el Registro Público de Comercio. La cesión será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y ante A.F.I.P, deberá informarse mediante el mismo procedimiento que las S.A. Como se puede apreciar hay una ventaja de la S.A por sobre la S.R.L y muy notoria para los objetivos de los dueños de Full Color.

Por lo general las empresas para financiarse recurren principalmente a tres fuentes: aporte de socios, a través de entidades financieras y/o la incorporación de nuevos socios. En la última opción es donde surge la diferencia más significativa. Como se observó en el punto anterior la incorporación de un nuevo

socio en las S.A no tiene complicaciones, por lo que nuevamente la S.A tiene ventaja por sobre la S.R.L.

Otro punto trascendental a considerar es la responsabilidad de los socios o accionistas. Las S.A y las SRL tienen personalidad independiente de sus socios, por lo que en principio no existirían grandes diferencias. Sin embargo, en la actualidad la jurisprudencia reciente evidencia diferencia en lo laboral y ahora también en lo comercial (fallo Pardidni de la S.C.J.N)⁹ en que es mucho más clara la limitación de la responsabilidad de los accionistas que en los socios de una S.R.L.

Como se puede observar en el presente capítulo, existen ventajas a favor de la S.A en función a los objetivos planteados para el nuevo tipo societario.

El presente trabajo se orientará a exponer los pasos necesarios y las implicancias de transformar la actual Sociedad de Hecho Monotributista en una Sociedad Anónima.

2.3 Tipo societario a recomendar: S.A.

A continuación se analizará la S.A en su faz jurídica, teniendo su base en la ley N° 19.950 en los Art.163 al 307. Al igual que el punto anterior, se centrará el análisis en aquellos aspectos que se consideren más relevantes para Full Color.

Se debe aclarar que la sociedad a recomendar es una Sociedad Anónima *de familia* cerrada o sea que no cotiza en bolsa y no es alcanzada por el art 299 en su Inc. b de la mencionada ley.

Esta sociedad puede ser constituida por escritura pública o mediante instrumento privado; esto será analizado en el capítulo de regularización de la sociedad.

Sociedad Anónima: Aspectos jurídicos relevantes para Full Color

Para interiorizarse en el tema se comenzará con un concepto de sociedad comercial, de manera de formar una idea general del tema en cuestión.

La ley de sociedades comerciales (ley 19.950) define en su primer artículo: “Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos societarios previstos por esta ley , se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o al intercambio de bienes y servicios participando de los beneficios y soportando las perdidas”

Elementos específicos de las sociedades comerciales

- Pluralidad de Personas
- Obligación de realizar aportes para la formación del capital social
- Bases de organización
- Affectio societatis
- Tipicidad
- Participación en beneficios y soporte en las pérdidas.

Caracteres del Contrato Social

- Consensual
- Conmutativo
- Oneroso
- Intuitu pecunia
- Bilateral o plurilateral
- Formal
- Típico
- Función de colaboración

Quiénes pueden ser socios

El contrato de sociedad es un acto jurídico voluntario que requiere de las partes el discernimiento, la voluntad o intención y la libertad.

Para poder formar parte de este tipo de contratos los participantes deben ser “capaces” legalmente. La capacidad queda debidamente definida en Libro primero: De las personas del comercio, Título I: De los comerciantes, Capítulo II: De la capacidad legal para ejercer el comercio; Art. 2 y sección V: De los socios, del Capítulo I de la ley de sociedades comerciales.

Pueden ser socios (no taxativo)

- Cónyuges
- S.R.L., S.A.
- Coopertivas
- Asociaciones, fundaciones y mutuales.

Características de las Sociedades Anónimas

- La responsabilidad de los socios se encuentra limitada a la integración de las acciones suscriptas; cuando la sociedad se constituye por suscripción publica, los promotores responderán en forma ilimitada y solidariamente por las obligaciones asumidas para la constitución de la sociedad.
- El capital se dividirá en acciones.
- El capital mínimo será de \$ 100.000
- La cantidad de socios es ilimitada
- Los socios pueden ser de existencia visible o ideal.
- Mayoría para las decisiones sociales.
Asamblea ordinaria y extraordinaria en primera o segunda convocatoria: las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, de los votos presentes, salvo que el estatuto exija una cantidad mayor.
- Órgano de Administración (Directorio): El mismo se encuentra integrado por uno o más directores designados por la asamblea.

- Órgano de Fiscalización: las sociedades que no cumplan algunos de los requisitos planteados por el art 299 de la ley 19.950, podrán prescindir de sindicatura, quedando dicha responsabilidad en mano de los socios.
- Omisión de la denominación S.A. Su omisión hará responsables a los directores por los actos que se celebren en dichas condiciones.
- Derecho de preferencia, de acrecer y de receso: son derechos por excelencia de la calidad de socio; el primero confiere al derecho que poseen los accionistas de poder mantener su participación social, el segundo, al poder incrementar su participación social, y por último, el derecho de receso le asiste al socio que voto en disidencia sobre una cuestión social, pudiéndose separar de la sociedad.
- La persona del socio es distinta a la de la sociedad, lo que lleva a que los actos que afecten a la persona del socio, no repercutan en la sociedad.
- Las sociedades anónimas pueden emitir bonos de goce y de participación; asó mismo podrán emitir títulos privados de deuda como son las obligaciones negociables y debentures en las S.A. con participación mayoritaria estatal.

Constitución de la S.A.

Formas:

A) Por acto único por instrumento público.

B) Por Suscripción Pública.

A) La más habitual es por ***acto único por instrumento público***, el instrumento de constitución será la escritura pública y deberá contener los siguientes requisitos:

- El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de los socios.
- La razón social o la denominación y el domicilio de la sociedad
- Designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado.

- El capital que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención al aporte de cada socio. Se deberán considerar las cuestiones relativas a la suscripción e integración del capital.
- El plazo de duración, que debe ser determinado.
- La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones sociales con el término de duración en los cargos.
- Las reglas para distribuir utilidades y soportar las pérdidas
- Clausulas necesarias para que se puedan establecer con precisión los derechos y obligaciones que tienen los socios entre sí y respecto a terceros.
- Cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

El capital debe suscribirse en forma íntegra en el acto de constitución de la sociedad.

Aportes de dinero

Los aportes de dinero deben integrarse en un 25%, como mínimo, y completarse en un plazo de 2 años. Su cumplimiento se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en banco oficial.

Aporte en especies

Los aportes en especie deben integrarse totalmente y su valor se justificará indicando en el contrato los antecedentes justificativos de la valuación. Los socios podrán optar realizar la valuación por pericia judicial, o bien de acuerdo a los precios establecidos en plaza.

En las S.A la valuación debe ser aprobada por el Registro Público de Comercio.

Publicación

Las S.A. deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales, un aviso que contenga:

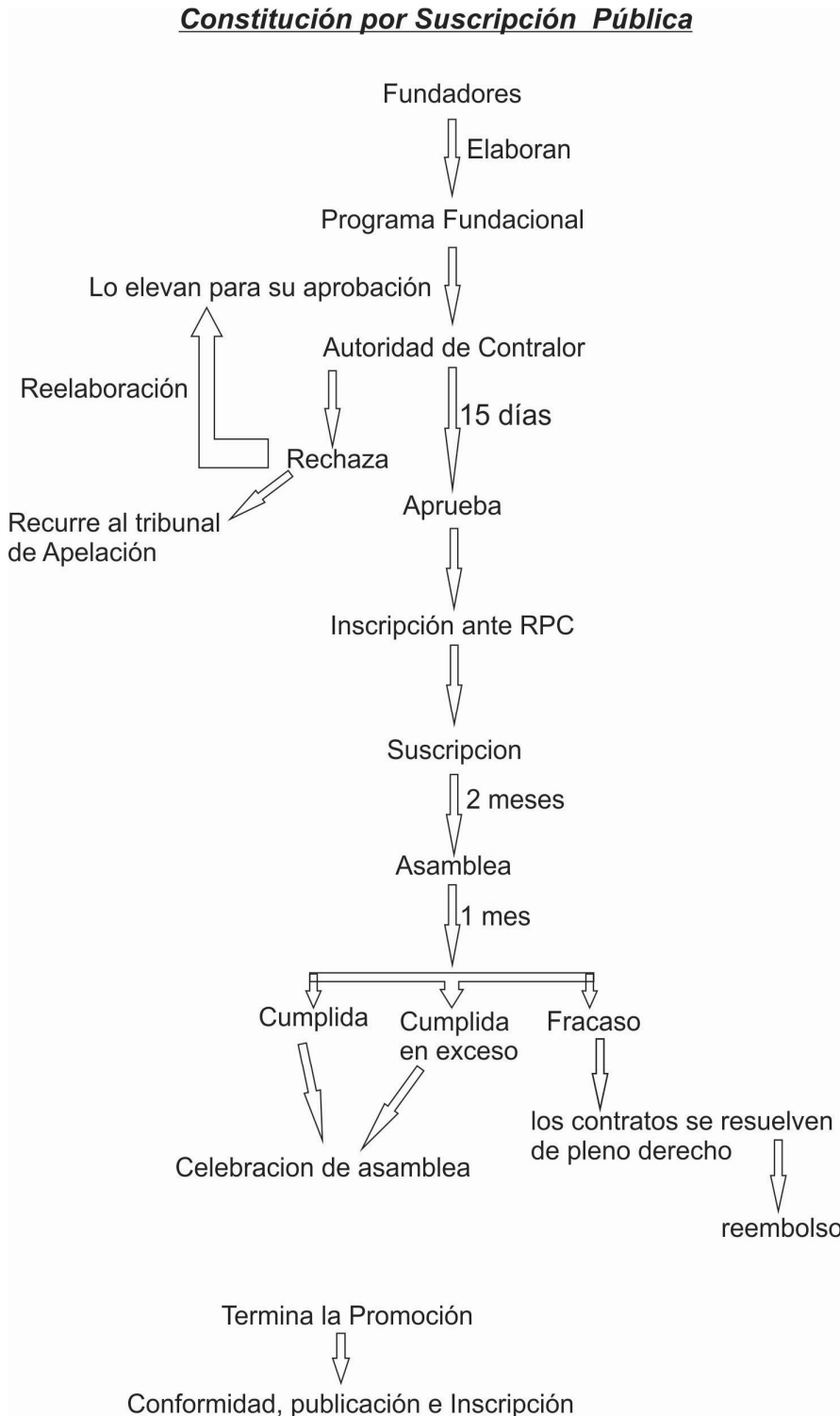
- El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de los socios.
- Fecha de instrumento de constitución.
- Razón social o denominación de la sociedad.
- Objeto social.
- Plazo de duración.
- Capital social.
- Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos.
- Organización de la representación legal.
- Fecha de cierre de los ejercicios.

Autoridad Registral

El juez o la autoridad que ordene la inscripción es el sujeto que ejercerá el control de la legalidad. El Código de comercio en su Art. 34 dispone que el secretario a cargo de registro público de comercio será responsable por la exactitud y la legalidad de los asientos.

B) Por Suscripción Pública.

Esta es una forma poco usual, pero igualmente válida para formar la Sociedad Anónima, en función a esto, solo se la expondrá a través de un cuadro de procedimiento.



El Capital

Al Capital social se lo define como el monto atribuido a los bienes aportados o comprometidos a aportar por los propietarios de la sociedad al suscribir el mismo. El capital se encuentra dividido en acciones, que deben ser de igual valor, acumulables e indivisibles, cada acción ordinaria tiene derecho a ser titular al menos de un voto en las decisiones sociales, para ejercer sus derechos políticos y patrimoniales en su carácter de socio.

Si bien las acciones son indivisibles, si puede existir copropiedad de las mismas. El capital social permite valorar la capacidad y la solvencia de la sociedad al momento de su constitución y la capacidad de dar cumplimiento a su objeto social por el que ha sido creada.

El capital social de suscribirse totalmente al tiempo de celebración de contrato constitutivo, y no podrá ser inferior a los \$100.000 según lo establecido por el Decreto 1331/12.

La suscripción e integración del capital

Aportes dinerarios: Deben integrarse en un 25% como mínimo y completarse en un plazo máximo de 2 años lo que debe quedar expresamente aclarado en el contrato social.

Aportes en especies: Deben integrarse totalmente y su valor debe ser justificado. Sólo puede consistir en obligaciones de dar.

Valuación: a valor de plaza o valuación pericial.

Sobrevaluación: Se admitirán los aportes cuando se efectúen por un valor inferior a la valuación, pero se exigirá la integración de la diferencia cuando fuere superior.

Impugnación de la Valuación:

El socio afectado por una valuación puede impugnarla fundadamente en instancia única, dentro del quinto día hábil de notificado.

Mora en los Aportes: El socio que no cumpla o integre con el aporte comprometido en las condiciones convenidas, incurre en mora por el incumplimiento del plazo, en tal caso deberá resarcir con interés por daños ocasionados, por su falta de cumplimiento.

La mora en la integración suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora.

Aumento de capital

El estatuto social puede prever el aumento de capital social hasta en un quíntuplo. Se decidirá por asamblea sin requerir conformidad administrativa.

La asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.

Motivos que generan aumento de capital

- Expansión y fortalecimiento del mercado
- Lanzamiento de nuevos productos
- Creación de nuevas sucursales o puntos de venta
- Creación de nuevas plantas industriales
- Financiación de nuevas plantas industriales
- Financiación de nuevos emprendimientos y proyectos
- Modernización tecnológica

Formas de llevarlas a cabo

- Nuevos aportes de socios o de terceros.
- Capitalización de Reservas.
- Revalorización de Activos
- Capitalización de utilidades.
- Cancelación de pasivos.
- Capitalización de aportes irrevocables

Reducción del Capital

Los motivos que pueden llevar a que una sociedad decida reducir su capital social, puede obedecer a que se considere el mismo como excesivo para el cumplimiento del objeto social por el cual se creó la empresa.

La ley de sociedades comerciales plantea 2 tipos de reducción: una voluntaria resuelta por asamblea extraordinaria y otra por pérdidas que resulta obligatoria cuando aquellas insuman las reservas y la mitad del capital social.

Con respecto a las acciones

El tipo de acciones "*Nominativas no endosables*" hace referencia a que son acciones emitidas a nombre de una persona determinada. Esto le confieren los derechos adscriptos a quien, efectivamente, ostente la tenencia y figure inscripto con su nombre en el título y en el libro de registro de acciones de la sociedad, viendo restringida su transmisibilidad a la mecánica que, respecto a los requisitos y formalidades determina la ley.

Si bien existen otro tipo de acciones, donde la transmisibilidad de las mismas puede estar dada por la simple posesión de estas, en Argentina con la sanción de la ley 24.587 (Ley de Nominatividad de las Acciones) limitó la emisión de acciones a nominativas no endosables.

Dividendos

Según el art 224 de la ley 19.950 establece que la distribución de dividendos a los accionistas es lícito solo en el caso que resulte de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. La proporción de utilidades a recibir está directamente relacionado con la cantidad y el tipo de acciones que posea el accionista.

Transmisibilidad de acciones

El principio general establece libre transmisión de las acciones. El estatuto tiene la facultad de limitar la transmisión de las mismas pero no la puede prohibir.

El efecto frente a la sociedad y hacia terceros se da desde que el cedente o el adquirente entreguen al directorio un ejemplar de la copia del título de cesión, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado.

La garantía del Cedente subsiste por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de inscripción. El adquirente garantiza los aportes solidaria e ilimitadamente, sin distinción entre obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de inscripción. El cedente que no haya integrado en totalidad las acciones queda obligado solidariamente con el cesionario.

Órgano de Gobierno

El órgano de gobierno de la S.A. está a cargo de la **Asamblea de Accionistas** (socios). Dicha asamblea posee los siguientes derechos y obligaciones con respecto a la sociedad:

Derechos:

- Patrimoniales:

- Participación en las utilidades
- Mantenimiento de su participación en la sociedad (derecho a preferencia y de acrecer).
- Participación en la cuota de liquidación.

- Políticos:

- Formar parte de órganos societarios.
- Asistir a las reuniones de socios (voz y voto).
- Derecho de información.
- Derecho de receso.
- A impugnar las decisiones sociales.
- Fiscalizar y controlar.

Con respecto a las *obligaciones* debe mencionarse:

- Patrimoniales:

- Integrar el capital comprometido
- Soportar las pérdidas.

- Políticas:

- Integrar los órganos societarios (en ciertos casos).
- Respetar las resoluciones sociales.
- Actuar con lealtad como buen hombre de negocios.
- No contraponer sus intereses personales por sobre los intereses de la sociedad.

Estas sociedades toman sus decisiones a través de asambleas, existen dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias según el tema a tratar. Las mismas se encuentran plasmadas en los artículos 233 a 254 de la ley N° 19.950.

Las **asambleas**, según los temas que traten pueden ser:

Ordinarias:

- I. Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, consejo de vigilancia o los síndicos.
- II. Designación y remoción de gerentes y síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución.
- III. Responsabilidades de los gerentes y síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
- IV. Aumento del capital social conforme al artículo 188 (hasta el quíntuplo) siempre que se encuentre previsto en el estatuto social.

Extraordinarias:

Se ocupan de todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- I. Aumento de capital mayor al quíntuplo o menor a éste no previsto en el estatuto (Art. 188 LSC). Emisión con prima.
- II. Reducción y reintegro de capital.
- III. Rescate, reembolso y amortización de cuotas sociales.
- IV. Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores.
- V. Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones (Art. 197).
- VI. Emisión de debentures y su conversión en acciones.
- VII. Emisión de bonos.

Convocatoria:

Son realizadas por el directorio o el síndico o consejo de vigilancia, según fuere el caso, también cuando las soliciten los accionistas que representen el 5% o más del capital social.

Las asambleas deben convocarse por publicaciones durante 5 días, con una anticipación de 10 días por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales.

Existen dos *formas*: citación notificada personalmente, otro medio fehaciente (publicaciones legales). Toda comunicación o citación a los accionistas debe dirigirse al domicilio expresado en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio al directorio.

Los *requisitos* son: mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

Cuando deben tratarse los estados contables o la designación y remisión de directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia, como así también la

retribución de éstos, la asamblea que trate estos temas deberá ser convocada dentro de los 4 meses de cierre de ejercicio.

Asamblea en segunda convocatoria

La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes de realizada aquella. Las publicaciones se efectúan por tres días, con ocho de anticipación como mínimo.

Asamblea unánime

En aquellos casos en que se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, la asamblea puede celebrarse sin publicación de la convocatoria (notificando el órgano de administración a los accionistas).

Lugar de celebración

La LSC se limita a consignar que las asambleas deben llevarse a cabo en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Depósito de las acciones

Los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, para poder asistir a las mismas, con una anticipación de no menos de 3 días hábiles a la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia

Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia empresa, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Libro de asistencia

Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea, firmarán dicho libro en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda.

Forma de deliberar

La forma de deliberar los temas societarios son por medio de la asamblea convocada en la forma prevista ya anunciada precedentemente, no admitiéndose las asambleas auto-convocadas por los mismos accionistas, independientemente del quórum o mayorías (que los temas hayan sido resueltos por unanimidad).

El quórum

- Asamblea ordinaria:
 1. Primera convocatoria: se puede constituir con accionistas que representa la mayoría de acciones con derecho a voto.
 2. Segunda convocatoria: cualquiera sea el número de acciones presentes. En este caso no implica la pluralidad de accionistas.
- Asamblea extraordinaria:
 1. Primera convocatoria: la asamblea podrá constituirse con accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto o quórum mayor si así lo establece el estatuto.
 2. Segunda convocatoria: la asamblea podrá constituirse con accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto o quórum mayor o menor si así lo establece el estatuto.

El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente.

Momentos en que deben celebrarse

Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, podrán ser convocadas y tener lugar en cualquier momento, salvo lo dispuesto en el estatuto social y la LSC.

Debe tenerse en cuenta lo dicho anteriormente respecto a las asambleas que trate acerca de los estados contables.

Participantes de las asambleas

Accionistas, mandatarios, directores, síndicos y gerentes generales.

Orden del día

Es el conjunto de temas a ser tratados en la asamblea o reunión y que han sido preestablecidos por el órgano convocante. Los temas abordados en la asamblea y que no hayan sido incluidos en el orden del día serán nulos, salvo en el caso de que la asamblea sea unánime, es decir, se encuentran todos los miembros del órgano disertante presentes.

Cuarto intermedio

Es el tiempo por el cual se suspende una sesión por decisión de los presentes. Las cuestiones pendientes podrán ser tratadas en la próxima reunión designada por única vez dentro de los 30 días siguientes, por los mismos asistentes a la primera, ya que se considerará como una sola reunión aunque sean labradas dos actas.

Las actas

Es el elemento obligatorio por la ley de sociedades comerciales y sirve de prueba como medio para acreditar la celebración del acto asambleario.

Conservación de los documentos

La documentación en la que consten las respuestas de los socios deberá conservarse durante un plazo de 3 años.

Resoluciones sociales. Cálculo de las mayorías.

El contrato establece las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación.

Las reglas tendrán como requisito que:

- ✓ La mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social.

Los socios ausentes o que votaron en contra del aumento de capital, tienen derecho a suscribir proporcionalmente a su participación social. Si no ejercen ese derecho podrán acrecer los otros socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios.

En las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato social, designación y revocación de directores o síndicos:

- ✓ Se adoptarán por mayoría de capital presente en la asamblea o en el acuerdo, salvo que el contrato exija una mayoría superior.

Para aprobar los estados contables:

Las resoluciones en los casos de asambleas ordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número.

Derecho a receso

Es el derecho que poseen los socios que votaron en disidencia o disconformidad, a poder separarse de la sociedad con el reembolso del valor de sus acciones.

Los tipos de acuerdos que otorgan al accionista este derecho son:

- ❖ Transformación societaria
- ❖ La fusión
- ❖ La escisión
- ❖ La prórroga
- ❖ La reconducción
- ❖ La transferencia de domicilio al extranjero
- ❖ El cambio fundamental de objeto social
- ❖ Y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o responsabilidad de los socios que votaron en contra.

Órgano de Administración de S.A

El Órgano de administración de la S.A está a cargo del directorio, compuesto por uno o más directores designados por la asamblea ordinaria.

Las Sociedades, como personas jurídicas, solo pueden actuar mediante sus representantes legales a quienes, en caso de que sea necesario, se imputarán los actos sancionables salvo que no sean pasibles de "culpa in vigilando" (C.N. Com. Sala C - 26 -1983- E.D. 106-533).

Duración del cargo

El estatuto deberá precisar el término por el cual son elegidos los directores, el que no podrá exceder de tres ejercicios, salvo que sean electos por el consejo de vigilancia, en cuyo caso la duración en el cargo podrá extenderse a cinco años; también se establece que el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado; si el estatuto guarda silencio, se entiende que el término previsto es el máximo autorizado (LSC, Art.257).

Derechos y obligaciones principales

- Derechos y atribuciones:
 - ❖ Renunciar al cargo
 - ❖ Percibir honorarios
- Obligaciones:
 - ❖ Debe obrar con lealtad y con diligencia de buen hombre de negocios
 - ❖ Responder por los daños ocasionados a la sociedad y a los terceros por su acción y omisión por faltar a sus obligaciones.

Prohibición: los directores no pueden participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

Causas de cesación del director a su cargo:

- Vencimiento del plazo por el cual fue designado
- Renuncia
- Incapacidad

- Muerte
- Inhabilitación (Ej. Quiebra del director).
- Revocabilidad (remoción).

Remuneración de los directores

La remuneración podrá estar establecida en el estatuto social, o en su defecto, la fijará la asamblea o el consejo de vigilancia en su caso.

Los conceptos que integran las retribuciones son: honorarios; sueldos y otras remuneraciones de carácter permanente (por el desempeño de funciones técnico-administrativas).

El Art. 261 de la LSC establece que “el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias.

Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. Para la aplicación de esta disposición, no debe tenerse en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del directorio y del consejo de vigilancia.

Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o la inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día”.

Responsabilidad de los Directores

El Director o los Directores de una Sociedad Anónima, responden frente a la misma, los accionistas y terceros en forma ilimitada y solidaria por su mal

desempeño, la violación de la ley, el estatuto o cualquier daño producido dolosamente bajo su supervisión.

La imputación de responsabilidad se hará en forma personal (art. 274).

Solo pueden eximirse de responsabilidad dejando una constancia escrita de su desacuerdo o poniendo al tanto de la situación al Síndico Societario, en el supuesto de que la sociedad funcione manteniendo dicho órgano, con anterioridad a que se promuevan acciones en su contra. (Art. 272 y 274).

La sanción la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 impone la responsabilidad personal y patrimonial de los Directores que se ejerce mediante la denominada "Acción de Responsabilidad" por actos cometidos con culpa y/o dolo. Esta regulación de conducta responde a la importancia y poder que los directores tienen; por eso su responsabilidad solo queda extinguida cuando la gestión es aprobada, hay una renuncia expresa o transacción resuelta por la asamblea (Art. 275).

En protección a los terceros, la omisión de inscribir el cese del administrador, tiene como consecuencia que todos los actos firmados por él, obligan a la sociedad. Es decir, que su separación es inoponible a terceros ya que el órgano carece de una individualidad jurídica propia que lo diferencie de la persona física que lo ocupe y por lo tanto, sus actos son vinculantes. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala C - 11 / 8 / 88 - Caffaro c/ CaviCía Argentina de Viajes Internacionales S.A.)

Sin embargo, existe jurisprudencia que considera que, en base a los Arts. 234 Inc. 5, 259, 275, 276 de la Ley 19.550, la responsabilidad de los directores es competencia de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y por lo tanto, aún puede iniciarse acciones en su contra después de aprobada su renuncia. (C.S. 25 / 9 / 90 - Burmar S.A. c/ Marincovich).

Órgano de Fiscalización

La fiscalización hace referencia al control del accionar de la sociedad, este órgano varía en función a las características particulares de las sociedades. En el caso analizado, el órgano de fiscalización será privado a cargo del socio individual. Según lo establecido en el Art. 55 de la LSC, los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.

CAPITULO III

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

3.1 Inscripción en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Provincia de Córdoba

A la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas le compete el registro de entidades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones y la fiscalización, control y supervisión de su correcto funcionamiento.

Se encuentra situado en Bv. Illia 238 – Córdoba Capital.

3.1.1 Constitución, Regularización de Sociedades de Hecho o Irregular adecuación Voluntaria.

Los trámites necesarios para dar inicio a la vida de la Sociedad Anónima, son los requeridos por la resolución 090/09 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, como así también con todas las previsiones obrantes en la ley N°19.550 y modificatorias.

Como actos previos se recomienda efectuar reserva de nombre, la que tiene una vigencia de 30 días, a fin de evitar posibles homonimias.

El trámite en esta institución consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales tendientes a obtener la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio del acta constitutiva y estatutos sociales.

El trámite puede realizarlo la persona interesada o representante con poder especial. Para realizarlo debe contar con:

- Aceptación de cargos de los directores.
- Aceptación de cargos de los síndicos o de la comisión fiscalizadora.
- Acreditación de inscripción en AFIP con N° de CUIT.
- Acreditar la inscripción de los inmuebles.

- Acreditar la publicación del artículo 10º L.S.C., en Boletín Oficial.
- En el caso de que uno de los socios fuere una sociedad deberá acreditar los extremos establecidos en el Artículo 31 L.S.C.
- Si se hubiere efectuado la reserva de nombre, deberá acompañarla al momento de solicitar la inscripción correspondiente debiendo estar la misma vigente.

3.1.2 Documentación a presentar para Inscripción de la Sociedad Anónima.

La siguiente documentación es la solicitada por el Anexo I de la resolución 90/09 de la D.I.P.J.

1. NOTA suscripta por el PRESIDENTE según Artículo 167 L.S.C. fijando domicilio legal a los efectos del trámite. Con el TIMBRADO correspondiente, solicitando además la inscripción en el Registro Público de Comercio. Sin certificación. ACOMPAÑANDO UNA COPIA DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO I

2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL por Instrumento Público (original y tres copias del mismo.). Ajustada a las características de las Resoluciones N° 011/2005 y N° 001/06 (Ver Nota al pie).

3. APORTES EN DINERO EN EFECTIVO BOLETA DE DEPOSITO: Deberá acreditar el DEPOSITO BANCARIO en Banco Oficial, en cuenta especial para depósito en garantía de constitución de sociedades anónimas, del aporte en efectivo a integrar en el acto de constitución (no inferior al 25%). En original y copia para su compulsu y posterior restitución.

4. APORTES EN ESPECIE DE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES. INVENTARIO: con detalle de los aportes individuales de cada socio, suscripta por todos los socios, determinando criterios de valuación de los bienes, con informe firmado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Original y tres copias.

5. APORTES EN ESPECIE CON PAGARE (Decreto Ley N° 5965/63) debiendo figurar como beneficiario el socio aportante y endosado por él a favor de la Sociedad, (en fotocopia certificada por Escribano Público, con el timbrado correspondiente – Ley de Sellos)

6. APORTE DE OTROS TITULOS VALORES: Deben estar a nombre del socio aportante y respetar el régimen legal que corresponda a la naturaleza del mismo.

7. APORTE DE FONDO DE COMERCIO: Deberá acreditar la inscripción correspondiente conforme la Ley N° 11.867.

8. APORTES EN ESPECIE CON INMUEBLES, por Escritura Pública (Primer Testimonio y tres copias certificadas del mismo), donde debe constar el valor por el cual se aporta cada inmueble. Si se optara por la valuación oficial deberá aportarse por el valor de la base imponible o valuación fiscal, el que fuera mayor debiendo quedar constancia en el cuerpo de la Escritura; si el aporte realizado fuere mayor al que surge de la valuación oficial, deberá acompañar un Estado de Situación Patrimonial firmado por Contador Público certificado por C.P.C.E.C., donde se fije el valor de cada inmueble y el criterio de valuación de los mismos. En original y tres copias.

9. ASENTIMIENTO CONYUGAL, si el aporte en especie es de carácter ganancial. Salvo acreditación de Sentencia de Divorcio o Separación de Bienes inscriptos en el Registro General de las Personas

10. ACEPTACIÓN de cargos de los Directores, debiendo acompañar DECLARACIÓN JURADA (Artículo 264) y fijación de DOMICILIO ESPECIAL (Artículo 256) de cada uno de ellos, con firmas certificadas por Escribano Público. **Estos requisitos deberán estar incluidos en el Acta Constitutiva.**

11. ACEPTACIÓN de cargos de los SINDICOS o de la COMISION FISCALIZADORA, debiendo acompañar DECLARACIÓN JURADA (Artículo 286 L.S.C.), D.N.I. y número de Matrícula profesional. Con firmas certificadas. Salvo

prescindencia de sindicatura (Artículo 284 L.S.C.). **Estos requisitos deberán estar incluidos en el Acta Constitutiva.**

12. Acreditar la INSCRIPCIÓN de los INMUEBLES a nombre de la sociedad (en formación), y copia de su MATRICULA REGISTRAL al momento de acreditar la publicación del edicto Artículo 10° L.S.C.

13. Acreditar fotocopia del TÍTULO DE PROPIEDAD DE OTROS BIENES REGISTRABLES (POR EJ. RODADOS, SEMOVIENTES, MARCAS, ETC.) con la constancia de INSCRIPCIÓN DEFINITIVA expedida por el Registro correspondiente a la naturaleza de los bienes, al momento de acreditar la publicación del edicto Artículo 10° L.S.C.

14. ACTA DE DIRECTORIO que fija la SEDE SOCIAL, si no se previera en el Acta Constitutiva, firmada por el Presidente, con la firma certificada por Escribano Público (original y tres fotocopias certificadas).

15. En el caso de que uno de los socios fuere una sociedad deberá acreditar los extremos establecidos en el Artículo 31 L.S.C mediante la correspondiente certificación contable certificada por el C.P.C.E.C, y deberá acompañar la resolución social que aprueba tal participación emanada del órgano correspondiente.

16. PERSONAS AUTORIZADAS para el trámite (Nombre, Domicilio, Teléfono y e-mail). Preferentemente incluir en el Acta Constitutiva o en nota por separado.

17. Poder Especial (Artículo 1881 Código Civil) de representantes de socios.

18. Acreditar la publicación del Artículo 10° L.S.C., en Boletín Oficial (página completa, original, fotocopia o impresión de la publicación vía Internet)

19. Si se hubiere efectuado la **RESERVA DE NOMBRE**, deberá acompañarla al momento de solicitar la inscripción correspondiente debiendo estar la misma vigente.

20. Acreditación de inscripción en AFIP con N° de CUIT.

3.1.3 Costo del Trámite.

Tasas retributivas de servicios (códigos e importes):

01.01 - Sociedades por Acciones: Las solicitudes de conformidad administrativa para la constitución y su inscripción en el Registro Público de Comercio: \$218.

Foja de actuación ante el Poder: 01.02 - Por primera foja de actuación administrativa \$7.50. y

01.02.01 - Por cada foja \$1,50.

Puede abonarse en:

- Banco de Córdoba.
- Rapipago.
- PAGO Fácil.

|

3.2 Otros trámites a realizar en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

- ***Asambleas ordinarias con y sin elección de autoridades, comprendidas o no comprendidas dentro del art. 299.***
- ***Asambleas extraordinarias, comprendidas o no comprendidas dentro del art. 299.***

Como trámite previo ante cualquier presentación en esta dirección, deberá cumplimentar con lo dispuesto en el art. 2 de la resolución de inscripción, que referencia a la obligatoriedad de rubricar los libros sociales correspondientes.

Dentro de los requisitos que la Dirección exige para estos trámites está el de la presentación de los antecedentes societarios completos en copia simple, tal requerimiento se funda en virtud de la necesidad de esta área de sociedades por acciones de efectuar el control de datos como; que el presidente convocante sea el último inscripto, que el capital social sea el legalmente inscripto, que las

elecciones de autoridades sean efectuadas conforme a sus estatutos, como así también en la presentaciones de los balances verificándose las fecha de cierre y el capital social, modificaciones sociales efectuadas al estatuto social resueltas luego de su constitución, ahora bien puede acompañarse un texto ordenado inscripto en Registro Público de comercio o bien efectuar un texto ordenado certificado por Escribano Público el cual relacione las modificaciones que se efectuaron oportunamente y que fueran debidamente inscripta en Registro Público de Comercio.

Es importante destacar que para todos estos actos societarios se deberá tener en cuenta el último capital resuelto por los accionistas, aunque los mismos no se encuentren inscriptos, caso en el cual deberá inscribirse en primer término dicho aumento y luego se continuará con los trámites presentados.

Adviértase que el solo ingreso de asambleas ordinarias que no eligen autoridades y que aprueban balances, no implica la aprobación del mismo, sino que el usuario deberá verificar su aprobación y su posterior archivo.

Asimismo otra cuestión a tener en cuenta al momento de efectuar estas presentaciones que en caso de surgir del registro de asistencia sociedades socias, deberá acreditar su debida inscripción en su jurisdicción de origen en copia simple.

Esta Inspección exigirá a fin de dar curso a cualquier presentación efectuada por la sociedad en cuestión, que se encuentre al día en la presentación de sus estados contables, en caso contrario se suspenderá el trámite hasta la efectiva acreditación de tal extremo.

En virtud de lo establecido por el art. 237 no se requerirán las presentaciones de las publicaciones allí exigidas cuando en las asambleas se reúnan accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, aclarándose entonces que las publicaciones solicitadas, en asambleas unánimes, se refieren al art. 10 de la ley N°19.550.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las aceptaciones de cargos, constitución de domicilios especiales y declaraciones juradas del Art. 264 deberán obrar con firmas certificadas por Escribano público, de cada uno de los electos ya sea en el acta de asamblea o por nota separada.

Los requisitos de los trámites pueden consultarse en los siguientes links:

Para Asamblea Extraordinaria comprendida dentro del Art. 299 - Ley N° 19.550

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/402>.

Para Asamblea Extraordinaria no comprendida dentro del Art. 299 de la Ley N°

19.550 <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/397>.

Para Asamblea Ordinaria con elección de autoridades de sociedades comprendidas dentro del Art. 299 de la Ley N° 19.550

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/389>.

Para Asamblea Ordinaria con elección de autoridades de sociedades no comprendidas dentro del Art. 299 de la Ley N° 19.550

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/376>.

Para Asamblea Ordinaria sin elección de autoridades de sociedades comprendidas dentro del Art. 299 - Ley N° 19.550

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/359>.

Para Asamblea Ordinaria sin elección de autoridades de sociedades no comprendidas dentro del Art. 299 de la Ley N° 19.550

<http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/346>.

3.2.1 Solicitud de autorización de medios mecanizados.

Consiste en un trámite muy sencillo que deberá estarse a lo dispuesto por la planilla de requisitos aprobados por la resolución 090/09 en su anexo IX.

Asimismo corresponde mencionar que dicho trámite implica la autorización al remplazo de los libros contables a excepción del libro de inventarios y balances, mediante un procedimiento computarizado prescindiéndose de las formalidades del art. 53 de C.Com.

Téngase presente como requisito fundamental que en el dictamen suscripto por el profesional de Ciencias Económicas debe explicitarse el software y hardware sobre el cual se está dictaminando.

Recuérdese que una vez obtenida la resolución que aprueba dicha sustitución deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el art. 3 de la misma, el cual explicita la obligación de acompañar la transcripción del dictamen, plan de cuentas y resolución al libro inventarios o balances.

Los requisitos están disponibles en: <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/510>.

3.2.2 Disolución y liquidación de sociedades por acciones.

Este trámite fue incorporado en la planilla de requisitos aprobados por la resolución 090/09 de esta Dirección. Es importante destacar que este trámite debe ser llevado observando lo regulado por los arts. 101 a 112 de la Ley 19.550 y la resolución antes mencionada.

Deberá tenerse en cuenta que la sociedad podrá resolver el proceso de disolución y liquidación en etapas o en un mismo acto, ante el primero de los supuestos se inscribirá en primer término la voluntad de disolución y nombramiento de liquidadores y en otro momento la liquidación de la sociedad presentada por los liquidadores, operándose la cancelación de la matrícula respectiva.

Los requisitos están disponibles en: <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/530>.

3.2.3 Renuncia de Autoridades.

Este trámite fue incorporado en la planilla de requisitos aprobados por la resolución 090/09 de esta Dirección. Es importante que dicha planilla fuera incorporada a fin de dar respuesta a casos de desvinculaciones de miembros del directorio, que en virtud de la inactividad por parte de la sociedad, se encuentra afectados a sus cargos ante terceros en virtud de la inscripción en Registro Público de Comercio.

Corresponde aclarar, que en dicho trámite, donde se debe acreditar el tratamiento, aceptación y aprobación de la renuncia que se pretende inscribir, el área de sociedades por acciones verificará y valorará la capacidad probatoria de los elementos acompañados.

3.2.4 Solicitud para llevar registros contables por CD.

Implica la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la documentación, a fin de autorizar la solicitud de llevar registro contables por CD.

Los requisitos están disponibles en: <http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/516>.

Todos los trámites expuestos en sección 3.2 tienen sus respectivas planillas de anexas en la resolución 90/09, que se la puede consultar en la sección Anexos.

Capítulo IV

Procedimiento de transformación de la sociedad de hecho en una S.A.

4.1 Regularización de la sociedad de hecho.

Regularización.

Según lo establece el Art. 22 de la LSC, habrá regularización cuando una sociedad no constituida regularmente adopte uno de los tipos previstos en la ley. No se disuelve la sociedad, continuando en los derechos y obligaciones de la anterior, tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios.

Efectos

1. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho. Al igual que la transformación societaria (Art. 74 LSC), es un recurso legal que acompaña la realidad económica de la continuidad empresarial, al ser el mismo sujeto y el mismo patrimonio.
2. Hay transferencia de bienes.
3. No se aplicarán las disposiciones de la ley 11.867 (Transmisión de establecimientos comerciales e industriales), por lo tanto, las publicaciones de edictos y demás exigencias de dicha norma.
4. La sociedad regularizada es continuadora de todos los derechos y obligaciones de la anterior. Debe realizarse, aunque no esté exigido expresamente en la LSC, un estado de situación patrimonial de regularización.
5. Los socios responden ilimitada, solidaria y no subsidiariamente, ya inscrita y vigente la sociedad regular, por las obligaciones generadas en el período anterior hasta su cancelación total.
6. Los acreedores de la sociedad no pueden oponerse a la regularización, porque no se ve alterada la garantía patrimonial con la que gozaban en la sociedad irregular.

Modos de acceder a la regularización

Existen tres maneras de llegar a la misma:

- I. Que los socios resuelvan la regularización de común acuerdo, adoptando uno de los tipos previstos en la ley de sociedades.
- II. Que uno de los socios requiera la regularización, comunicándolo a los otros socios en forma fehaciente.
 - La resolución se adoptará por la mayoría de los socios.
 - Cumplir las formalidades del tipo adoptado y solicitar la inscripción en el registro público de comercio, dentro de los sesenta días de recibida la última comunicación.
 - Los socios que voten en contra de la regularización tendrán derecho a percibir una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social.
 - No lograda la mayoría o no solicitada en término la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de resolución social denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás socios puedan requerir nuevamente la regularización.
- III. Que uno de los socios exija la disolución de la sociedad no constituida regularmente. En este caso, los socios, deberán dentro de los diez días, resolver la regularización y seguir el procedimiento anterior. Si esto no ocurre se produce la disolución.

En base a lo mencionado anteriormente, se puede concluir que no es posible el retiro de un socio de la sociedad de hecho sin que se produzca su regularización o disolución. En el caso en cuestión se llegará a la misma según lo descrito en el punto I.

Documentación para alcanzar la regularización.¹⁰

❖ Instrumento: Escritura de regularización (ver anexos)

Escritura pública: en estos casos de debe presentar el primer testimonio y las copias de este, con certificación notarial. A nivel nacional se presenta ante la Inspección General de Justicia agregando al primer testimonio dos fotocopias, una margen simple y otra protocolar. En la provincia de Córdoba se realiza ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Las modificaciones de las accionarias podrán realizarse por instrumento privado.

Otra alternativa sería la regularización mediante instrumento privado y luego con la publicación en el boletín oficial se hace pública la instrumentación.

❖ Copia certificada margen ancho

❖ Copia certificada margen simple

❖ Formulario de reserva de nombre N°3 (ver anexos)

❖ Formulario N°1 (ver anexos)

❖ Tasa retributiva DIPJ (ver anexos)

❖ Dictamen profesional de precalificación. (ver anexos)

Básicamente lo que realiza el Contador Público es dictaminar que la documentación vinculada a la sociedad contiene los requisitos legales correspondientes.

❖ Dictamen contable. (ver anexos)

El Contador Público independiente expone su opinión respecto de la documentación que sirve de base para la regularización de la sociedad.

❖ Balance e Inventario.

Debe estar confeccionado a la fecha del efecto de la regularización, firmado por los socios y contador público que emitirá el dictamen, y presentar el dictamen de precalificación.

¹⁰ PERCIAVALLE, Marcelo L.; SIRENA, José Luis. Sociedades y Concursos. Buenos Aires: Errepar, 2ª Edición, 2008.

❖ **Publicación en Boletín Oficial por un día.**

Esta deberá contener:

- ✓ Fecha de instrumento en que se resolvió la regularización.
- ✓ Razón o denominación anterior y la adoptada como consecuencia de la regularización.
- ✓ Detalle de los socios que se retiran, los que ingresan y del capital que representan.
- ✓ Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios, fecha de instrumento de constitución.
- ✓ Razón social o denominación de la sociedad.
- ✓ Domicilio de la sociedad.
- ✓ Objeto social.
- ✓ Plazo de duración.
- ✓ Capital social.
- ✓ Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombre de sus miembros y en su caso duración en los cargos.
- ✓ Organización de la representación legal.
- ✓ Fecha de cierre de ejercicios.

❖ **Fijación de sede social y aceptación de cargos**

Si no están determinados en el instrumento de regularización, deberán agregarse por separado. A la aceptación de cargo por parte de los administradores, deberá agregarse la aceptación de las designaciones con sus firmas certificadas, si los designados no son socios y no han concurrido al otorgamiento del contrato de regularización.

❖ **Inscripción**

Se realiza en el Registro Público de Comercio y según el tipo societario y/o jurisdicciones del trámite, se deberá realizar ante el organismo de contralor correspondiente.

Es importante destacar que no se concibe la existencia de dos personalidades distintas para una misma sociedad en el proceso de regularización, es decir, se trata de la misma sociedad antes y después de la misma.

4.2 Procedimiento ante la A.F.I.P

Se deberá presentar ante dicho organismo el formulario de declaración jurada F. 460/J, comunicando la modificación de datos de la sociedad dentro del plazo de 10 días de producida, acompañando la documentación que la acredite.

Sociedades constituidas regularmente:

- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal, y
- fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

Las solicitudes de modificación de datos deberán formalizarse - en todos los casos - en la dependencia de A.F.I.P en la que se hallaren inscriptos los contribuyentes (Art. 12 RG 2337/07 y RG 10/97).

La documentación que acompaña al F.460/J debe presentarse en originales y las fotocopias en la dependencia de la AFIP correspondiente para cotejo del funcionario actuante. En caso de no exhibir los originales, debe presentar las fotocopias, las cuales tienen que estar certificadas por escribano público. En ambos casos las fotocopias deben estar firmadas por el responsable (Art. 7 RG 10/97).

4.3 Aspectos fiscales a tener en cuenta en la transformación.

A continuación se realizará un análisis de los aspectos fiscales a nivel nacional, provincial y municipal vinculados a la transformación propiamente dicha de la sociedad de hecho en una sociedad anónima.

I. Impuestos Nacionales

La transformación en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La ley de Impuestos a las Ganancias, N° 20.628 no contempla la figura de la transformación societaria (regularización en este caso), sí legislada por la ley N°19.950 en su artículo 22. Por este motivo se critica la inclusión de la figura de la transformación dentro del régimen fiscal de reorganización (Art. 77 de la ley N°20.628 mencionada). La falta de legislación del caso origina controversias en el tema.

Al respecto, algunos autores como Ruben O. Asorey¹¹ sostienen que la norma reglamentaria incluye dentro del régimen de organización a las transformaciones, con los beneficios fiscales, siempre y cuando se cumplimente la totalidad de los requisitos impositivos existentes para las transferencias y ventas en conjunto, con prueba especial en cuanto a la titularidad del capital.

Dicho autor no ve inconveniente en la inclusión dentro del régimen de reorganización de los supuestos de transformación pero aclara que lo óptimo sería que la ley regule específicamente el tema.

Concepto de reorganización. El Art. 77 de la ley de Impuesto a las Ganancias sostiene que “cuando se organicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a 2 (dos) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas y otra vinculada con las mismas. En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales establecidos en el artículo siguiente correspondientes a los

¹¹ ASOREY, Rubén O. Reorganizaciones empresariales libres de impuestos. Buenos Aires: La Ley, 1985.

sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras...”.

El mencionado artículo detalla los casos que se entienden por reorganización y en su inciso “c” establece: “las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes constituyan un mismo conjunto económico”.

Requisitos del caso para encuadrar dentro del concepto de reorganización¹²

- Continuar la actividad u otras vinculadas a la organización reestructurada por un lapso no inferior a dos años desde la fecha de la reorganización.
- El 80% o más del capital social de la entidad continuadora pertenezca al dueño, socios o accionistas de la entidad continuadora debe pertenecer al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza.
- Los socios individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, deberán mantener individualmente, no menos del 80% del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora.
- Publicidad e inscripción establecidas en la ley 19.550.

La RG 2513/2008 de AFIP establece los requisitos, plazos y condiciones de la reorganización de empresas como así también los procedimientos para informar la misma.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la falta de legislación sobre el tema en cuestión generó cuantiosa jurisprudencia y que no necesariamente reafirma los lineamientos descriptos anteriormente sino que tratan el tema fiscal desde otra perspectiva.

A continuación se analizará los puntos relevantes de diferentes fallos que permitirán dilucidar las controversias o disyuntivas generadas respecto a las transformaciones societarias libres de gravámenes. Es preciso remarcar que se realizó una investigación exhaustiva del tema y si bien se mencionan numerosos

¹²Ley Imp. A las Ganancias. DR Art. 105.

casos, cada uno tiene características diferentes y permiten mejorar el arribo a una conclusión integradora.¹³

Para facilitar el abordaje de la jurisprudencia, se establecieron preguntas y respuestas que resumen los puntos relevantes del tema.

❖ ¿Puede afirmarse que es lo mismo una transformación societaria o regularización a una reorganización empresarial?

La figura de adecuación o regularización societaria, al igual que el instituto de transformación, carece de regulación normativa expresa. No obstante, el concepto de transformación difiere sustancialmente de la figura de reorganización de empresas regulada por los artículos 77 y 78 de la ley de Impuesto a las Ganancias, dado que mientras que en el primer caso estamos en presencia de la misma entidad que altera su forma o "ropaje jurídico", en el segundo se trata de sujetos jurídicos distintos que intervienen en el proceso reorganizativo (Dictamen N° 66/01 – DAT y N°58/2005 DI ATEC).

En función de dicho criterio, oportunamente en el Dictamen N° 2/06 (DAT) se concluyó que "...si bien el proceso de regularización societaria, no resulta idéntico al instituto de la transformación, no puede soslayarse la similitud entre ambos, circunstancia que autoriza a aplicar al caso en debate las conclusiones emanadas del Dictamen N° 66/01 (DAT).

La transformación de sociedades, prevista en los artículos 74 al 81 de la ley N°19.550, es un procedimiento constituido por hechos y actos jurídicos de carácter interno, por medio de los cuales una sociedad comercial, legalmente acreditada, en pleno uso de su personalidad jurídica y cumpliendo con los requisitos legales de publicidad e inscripción, muda su tipo jurídico por otro, conservando la existencia de la entidad primigenia (DICTAMEN: 20/1988 Dir. Asesoría Legal y Técnica Tributaria - DGI – A.F.I.P).

¹³Biblioteca Electrónica AFIP. www.afip.gob.ar

❖ ¿Quién resuelve en una primera instancia la viabilidad de la regularización?

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en el ejercicio de sus facultades de control de legalidad y poder de policía, concretadas en la fijación del correcto encuadramiento de las sociedades constituidas bajo el marco normativo de la Ley N° 19.550 y sus disposiciones, y dentro de las pautas reglamentarias por ésta establecidas es quien resuelve en primera instancia la regularización. (Dictamen N°8/2012 Dirección de Asesoría Técnica - DI ATEC - A.F.I.P).

❖ ¿Se encuadra la transformación en el Art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias? ¿Y si se incorpora capital aportado por sus socios?

El proceso de regularización se encuentra encuadrado en el artículo 22 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, por ser una simple transformación en alguno de los tipos societarios establecidos por dicha ley, no siendo de aplicación al caso ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Ello más allá del aporte adicional de capital que hagan sus socios.

Si bien no existe una norma que expresamente reglamente el instituto de la transformación ni el de la regularización, el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución General N° 10, es decir informar a través de la presentación del formulario 460/J¹⁴ el cambio del tipo societario dentro de los diez (10) días de producido el mismo, acompañando a tal efecto la documentación que la acredite, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada resolución (Dictamen N°56/2007. Dirección de Asesoría Técnica - DI ATEC - A.F.I.P).

¹⁴Ver formulario en Anexos

❖ **La sociedad anterior, es decir la de hecho, ¿se disuelve?**

En este sentido, es dable resaltar que en el caso de la transformación no se disuelve o extingue parcial o totalmente la sociedad que se transforma sino que ésta continúa existiendo bajo otra forma societaria, sin que se produzca una pérdida de su personalidad jurídica.

También debemos puntualizar que si bien la entidad continúa su vida jurídica, conservando inalterados sus elementos substanciales, a los fines fiscales quedará sujeta al nuevo régimen propio de la nueva forma social adoptada. (Dictamen N°66/01 Dirección de Asesoría Técnica -DI ATEC- A.F.I.P).

❖ **¿Dicho proceso, está gravado por algún impuesto nacional?**

En tanto el proceso de regularización social en análisis no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros no genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno (Dictamen N°90/2007 Dirección de Asesoría Técnica DI ATEC A.F.I.P).

❖ **¿Qué sucede con el número de C.U.I.T y las deudas y créditos impositivos?**

La entidad regularizada deberá mantener el mismo número de Clave Unica de Identificación Tributaria, conservando los créditos y derechos impositivos que detentara con anterioridad a su regularización. (Dictamen N°8/2012 y N°58/2005 Dirección de Asesoría Técnica - DI ATEC - A.F.I.P).

❖ **La transferencia de bienes registrados a nombre de los socios como por ejemplo inmuebles, ¿está gravada?**

El proceso de regularización societaria contemplado en el Artículo 22 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el cual se transfiere a la sociedad regularizada la titularidad de los inmuebles inscriptos a nombre de los socios de la misma, no

genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno, en la medida que dichos inmuebles se encuentren afectados a la explotación en forma exclusiva y sin retribución alguna.

Ello por cuanto, más allá de que los socios de la firma resulten los titulares de los inmuebles, atento a la imposibilidad que las sociedades de hecho poseen de adquirir tales bienes, los mismos conforman impositivamente, en función de su afectación, el patrimonio de la misma, motivo por el cual a través del citado proceso no se estarían transfiriendo bienes o derechos a terceros. Es decir, no genera hecho imponible alguno en el Impuesto a las Ganancias, según lo establece el Dictamen N°8/2012 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.

❖ ¿Cómo se asignan los resultados impositivos para la liquidación del impuesto a las ganancias?

La Sociedad de Hecho deberá asignar los resultados impositivos hasta la fecha anterior a la inscripción de la Sociedad Anónima en la Dirección de Inscripción de Personas Jurídicas. A partir de dicha fecha, corresponde asignar los resultados impositivos, con el tratamiento que ello implique, a la nueva figura societaria adoptada. A esta conclusión se arribó en el Dictamen N° 3/2005 Dirección de Asesoría Legal – DAL - A.F.I.P

❖ Si fuera una Sucesión Indivisa en lugar de una sociedad de hecho, ¿se configuraría una transformación societaria o una regularización empresarial?

Cabe remitirnos a las consideraciones vertidas en el Actuación N° 1.622/03 (DI ASLE), en el cual la ex Dirección de Asesoría Legal tuvo oportunidad de expedirse con relación a un caso de similares ribetes al aquí tratado.

“...En dicha ocasión, el servicio jurídico trae a colación lo manifestado por la Dirección Nacional de Impuestos en el Memorando N° ..., donde se expresó que hasta la declaratoria de herederos existió una continuidad del causante y que a partir de ella se estaría ante una sociedad irregular o de hecho, ello en tanto se

verifique la existencia de un objeto comercial, conforme las disposiciones de la Ley N° 19.550, produciéndose a continuación la constitución de una sociedad anónima.

Agregando la citada área ministerial que "...a los fines de la continuidad en sus sucesores de los beneficios promocionales otorgados al titular original del proyecto encuadrado en el régimen de la Ley N° 19.640, esta Dirección Nacional considera que no procede la reorganización de sociedad solicitada en los términos de la ley de Impuesto a las ganancias, pero no obstante ello estima que cabría ponderar dicha continuidad bajo la figura de la transformación de sociedad".

"...Al respecto, Ricardo A. Nissen opina que "...teniendo en cuenta el procedimiento de regularización, resulta difícil evitar la asimilación de este remedio legal a la transformación, en especial tratándose de sociedades irregulares...", agregando que "Es indudable que el legislador se adhirió a la teoría de la identidad en esta materia: la sociedad regularizada es la misma que aquella no constituida regularmente. Es por ello que la ley ha previsto que la voluntad regularizadora de los socios no disuelve el ente irregular, pues la sociedad, ya adaptada a uno de los tipos previstos legalmente, continúa con la actividad de aquella, pero sin afectar a terceros" (Ricardo A. Nissen, "Ley de Sociedades Comerciales", Comentada, anotada y acordada, Abaco, págs. 235 y 236). (Dictamen N°2/06 Dirección de Asesoría Técnica -DI ATEC- A.F.I.P).

❖ ¿Qué sucede si ingresan nuevos socios con aumento de capital? ¿Y si posterior a la transformación se venden acciones? ¿Se puede modificar el objeto social?

El ingreso de nuevos socios, con el consiguiente aumento de capital, no obsta a la transformación. Tampoco infiere a la misma, la venta posterior de acciones, sin perjuicio que ello pueda despertar interés fiscal a la luz del impuesto a la transferencia de títulos valores.

Con relación al objeto social, surge la posibilidad de una ampliación del mismo. Se entiende que dicha circunstancia tampoco resulta ser óbice para la

concreción de la transformación ya operada. (DICTAMEN: 20/1988 Dir. Asesoría Legal y Técnica Tributaria - DGI – A.F.I.P)

❖ **¿Qué ocurre con la responsabilidad de la sociedad de hecho y la de la sociedad anónima?**

La responsabilidad de la sociedad no se modifica, sino que lo único que cambia es el ropaje jurídico.

En el fallo *Messidoro, Jorge Osvaldo c/Seguridad y Custodia SRL s/despido*¹⁵, Tribunal Cám. Nac. Trab., Sala VII, Fecha 30/08/2004, se adjudica responsabilidad respecto de un despido sin causa a una Sociedad Anónima que anteriormente era una S.R.L. Si bien la transformación ocurrió de una S.R.L a una S.A se trae a colación esta condena ya que muestra claramente que no se modifica la responsabilidad de la sociedad.

❖ **¿Desde cuándo la transformación es oponible a terceros?**

Desde su correcta inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas¹⁶. Terceros incluye al Fisco Nacional, según fallo: Amadeo Camogli y Ciminari SC¹⁷, Tribunal: Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala V, 01/11/2007).

❖ **¿Puede utilizar los comprobantes con la anterior razón social? ¹⁸**

Corresponde que se emitan comprobantes con la nueva razón social en forma preimpresa, desde la fecha de tal transformación y continuando con el último número preimpreso. Asimismo los comprobantes que quedaren en existencia al modificar la razón social, deberán ser inutilizados y archivados (Art. 61 RG 1415/03).

¹⁵Fuente: Errepar.

¹⁶Fuente: Errepar.

¹⁷Fuente: Errepar.

¹⁸ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas. AFIP

*En resumen, la jurisprudencia indica que la transformación societaria propiamente dicha, más precisamente **la regularización de una sociedad de hecho en S.A**, no está alcanzada la ley de Impuestos a las Ganancias ni tampoco por ningún otro impuesto nacional. Dicho proceso ofrece en resumen las siguientes características: (a) No se produce la disolución de la sociedad transformada ni el nacimiento de un nuevo sujeto de derecho: por el contrario sólo se verifica un traspaso patrimonial meramente formal de la primera a la resultante de la transformación, (b) No hay sucesión propiamente dicha de una entidad a otra, porque en rigor hay un solo sujeto que se transforma y (c) Por ello los derechos, los débitos y las responsabilidades ante terceros pasan de jure de una a otra (Dictamen N°48/78 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P).”*

II. Impuestos Provinciales y Municipales

El Artículo 37 de la Ley N° 6006 y modificaciones, Código Tributaria de la Provincia de Córdoba establece que: “.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

... 3) Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales, y/o modificación en el régimen de tributación;...”. Esto es un deber formal de la sociedad.

Por otro lado, el Artículo 112 del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

TEXTO ORDENADO 2001/ ORDENANZA N° 10.363/00 y modificaciones, establece: “**LOS** contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en otras Ordenanzas Tributarias, en Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, en resoluciones del Organismo Fiscal, y en toda otra norma de carácter obligatorio que los disponga. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

... 11) Comunicar dentro del término de quince (15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.”

La transformación societaria, regularización en este caso, no está gravada por el Impuesto a los Ingresos Brutos ni tampoco por Comercio e Industria a nivel municipal; solo implica deberes formales.

Capítulo V

Aspectos impositivos de la sociedad anónima¹⁹.

En este capítulo se desarrolla los tributos a nivel nacional, provincial y municipal que debe afrontar la sociedad anónima en caso que se opte por regularizar la sociedad de hecho.

5.1 IMPUESTOS NACIONALES

5.1.1 Impuesto a las Ganancias ley N°20628²⁰.

Este impuesto es aplicado sobre las ganancias netas impositivas obtenidas en el año fiscal. El caso que nos compete se encuadra en la tercera categoría de mencionado impuesto, tributando una tasa de 35% de dichas ganancias en base a lo expresado en los Art. 49 Inc. a y 69 a1). Al referirse a ganancias netas impositivas se consideran aquellos ingresos y deducciones admitidas por la ley según lo establecido por su Art. 17.

La ley entiende por ganancia bruta a las obtenidas por la enajenación de bienes de cambio menos el costo. El costo según lo establecido en el Art. 52 de la mencionada ley, es el valor de compra de la última factura en los 2 meses anteriores al cierre; de no existir compras en ese periodo se tomará la última compra del ejercicio actualizado al cierre.

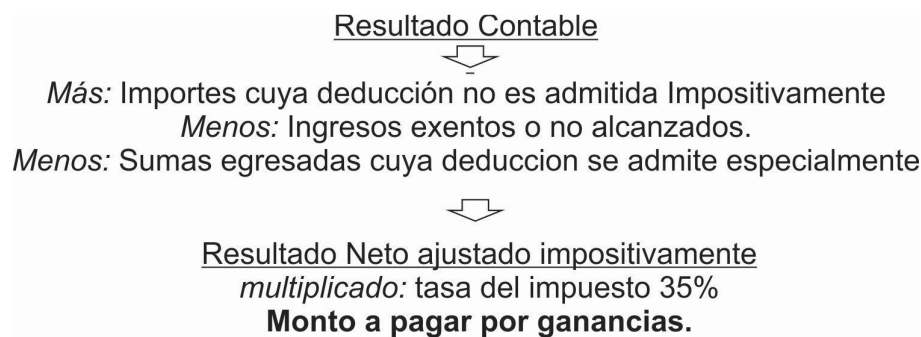
Una vez cerrado el ejercicio económico, la sociedad deberá confeccionar los Estados Contables que darán origen entre otras cosas a la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias, cuyo vencimiento opera los primeros días del quinto mes posterior al cierre del ejercicio.

Cabe aclarar según lo establecido en el Art. 64 de la ley de Impuesto a las Ganancias, los dividendos no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta.

¹⁹ Ver Apéndice A

²⁰ Ver Apéndice A

Cómputo del impuesto:



5.1.2 Ganancia Mínima Presunta .Ley N° 25063

Este impuesto grava el activo, considerando todos los bienes destinados a la obtención de ingresos. Se aplica para todas aquellas sociedades domiciliadas en el país desde el momento de celebración de su contrato.

La tasa que se debe pagar es igual al 1% del total de su activo. Según lo expresado en su Art. 3 Inc. j queda exento del pago de este impuesto, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley sea igual o inferior los \$200.000. Excediendo este monto la sociedad debe pagar el 1% del total de su activo.

Si bien Full Color por la valuación de su activo no hace pago alguno de este impuesto, el mismo debe ser tenido en cuenta ya que sí lo hará próximamente.

Existe otra salvedad que debe ser tenida en cuenta a la hora de determinar este impuesto. El impuesto a las Ganancias determinado para el período fiscal por el cual se liquida el mismo, puede computarse como pago a cuenta del impuesto a la GMP una vez detráido de éste el que sea atribuible a los bienes que revistan el carácter de bienes de cambio o que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad correspondiente. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna (Art. 13, ley GMP.).

Cuando resulta insuficiente el cómputo del impuesto a las ganancias como pago a cuenta del impuesto a la GMP, el excedente efectivamente ingresado podrá

computarse en el impuesto a las ganancias de ejercicios siguientes con las siguientes limitaciones: 1- No podrá superar el importe que resulte del excedente del Impuesto a las Ganancias sobre el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. 2- Podrá utilizarse dentro de los 10 ejercicios siguientes al período en el que surja dicho excedente.

Los sujetos pasivos del impuesto quedan obligados a cumplir con el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Explotaciones unipersonales ubicadas en el país cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario y personas físicas o sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales: 5 anticipos del 20 % cada uno.

b) Demás responsables: 11 anticipos del 9 % cada uno.

Corresponderá efectuar el ingreso de los anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que para caso, se establece a continuación:

* Explotaciones unipersonales o personas físicas titulares de inmuebles rurales: \$ 100.-

* Demás responsables: \$ 45.- (Fuente: Art. 14 RG 2011/06).

Para aclarar el tema podemos decir que en aquellos casos que el activo supere los \$200.000 y no se hayan producido Ganancias sujetas al impuesto a las ganancias, se deberá abonar Mínima Presunta. Un ejercicio con un resultado impositivo igual a cero y con un activo de por ejemplo \$200.001 debe abonar Mínima Presunta por \$2000. Estos \$2000 pagados podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias en cualquiera de los 10 ejercicios siguientes hasta el agotamiento total de dicho importe. Por lo contrario, en caso en que sí exista impuesto a las ganancias a pagar y dicho importe es inferior al que debería pagar por Mínima Presunta, se debe ingresar la diferencia existente entre mínima presunta e impuesto a las ganancias.

La declaración jurada de este impuesto es realizada a través del F. 715 (ver anexo).

5.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este impuesto está establecido en todo el territorio nacional y entre otras cosas grava la venta, de locación de servicios venta de cosas muebles, estas son parte de actividad principal de Full Color por lo que no sería ajeno a este impuesto.

Según esta ley la venta se considera hecha en el momento de entrega del bien, emisión de la factura, u otro acto equivalente, el que fuere anterior.

Este impuesto tiene una tasa de 21% por sobre el total de la venta neta.

Para una fácil y ágil interpretación del impuesto se expondrá a través de un ejemplo. Se hace el supuesto de una compra a \$5 de un producto para su reventa, este en su precio de compra tiene ya incorporado I.V.A. que en este caso será de \$ 0,87 esto será considerado como crédito fiscal. Por otro lado en caso de venta supongamos a un precio de \$8 el I.V.A. en este caso es igual a \$1,38 que constituye un débito fiscal.

Siguiendo con el supuesto si estas dos fuesen las únicas operaciones en el periodo fiscal, la empresa por un lado tendría un crédito de \$0,8677 y por otro lado un débito de \$1,38, por lo que debería abonar al término del período fiscal $\$1,38 - 0,8677 = \$0,52$.

Si se hace un análisis podemos observar de este impuesto: por un lado si consideramos tanto precio de compra como el de venta sin IVA tendremos \$4,23 y \$6,62 respectivamente, la diferencia entre estos dos valores igual al valor agregado por la empresa que es igual a \$2,39 y si a este monto se le calcula el IVA obtendremos los \$0,52 que se deben abonar en concepto de IVA, de aquí el nombre el *impuesto al valor agregado*. Por otro lado, se refleja claramente que no representa un costo para la empresa sino para el consumidor final quien no puede trasladar el impuesto.

El pago este impuesto se debe hacer con la declaración jurada F.731 (anexo) generada mediante el programa Siap proporcionado por Afip.

5.1.4 Impuesto sobre Bienes Personales. Ley N° 23.966.

Este impuesto recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en exterior. La ley en su Art. 17 hace referencia a que los sujetos pasivos del impuesto son personas físicas.

Pero según lo establecido por su artículo 25 el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones societarias regidas por la ley 19.950, cuyos titulares sean personas físicas, será liquidado e ingresado por las sociedades con una alícuota de cincuenta centésimos por ciento. Sobre el valor que surgiere a su Valor Patrimonial Proporcional surgido del último Balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. Esto implica que las sociedades son responsables sustitutos de los titulares.

En el caso de Full Color, según lo establecido por decreto 127/96 y RG 2151 cuando se trate de responsables sustitutos del impuesto de bienes personales, deben abonar el impuesto cuando este sea superior a los \$255,75.

Por lo antes expuesto Full Color debería pagar un 0,50 % según lo que determine al 31 de diciembre de cada año en su balance. En el caso que su balance de exprese unos \$100.000 deberá abonar la suma \$500 anuales.

El pago de los saldos resultantes puede realizarse a través de Internet o en forma presencial. El pago a través de Internet requiere la generación de un “Volante Electrónico de Pagos” (VEP) mediante la utilización del servicio “Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos”.

Puede optar por realizarlo mediante la utilización de su:

- Clave fiscal, a través de www.afip.gob.ar o
- Clave bancaria, a través de www.linkpagos.com.ar, www.pagomiscuentas.com, www.interbanking.com.ar o mediante las páginas de los bancos habilitados (opción “Servicios AFIP”).

El pago presencial implica dirigirse directamente a cualquier entidad de pago habilitada, con el formulario F 799/E.

5.1.5 Autónomos²¹

Este impuesto corresponde a los socios. Según establece la ley N° 24.241, en virtud de su Art. 2 Inc. b, es necesaria la inscripción en el Sistema Previsional Argentino (SIPA) de las personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República la Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

En el caso en cuestión, todos los tres socios poseen el mismo porcentaje de acciones. Por otro lado, se analizará el caso con un solo Director ya que la empresa no posee empleados y serán los socios quienes trabajen en la misma. Cada uno percibiría \$7.000 mensuales ya sea de honorarios como director o por desempeñar funciones ejecutivas.

²¹ Ver Apéndice A

Grupo de Actividades	Ingresos Brutos Obtenidos en el año 2012	Categorías	Importe mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a \$30.000	V	\$ 1.767,13
	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	IV	\$ 1.285,19
	Menores o iguales a \$15.000	III	\$ 803,24

APORTES MENSUALES VIGENTES DESDE EL 01/03/2013, INCLUSIVE

- Trabajadores autónomos

Categoría	R.G. N° 2.217
	Desde 03/13
I	\$ 401,62
II	\$ 562,26
III	\$ 803,24
IV	\$ 1285,19
V	\$ 1767,13

5.2 IMPUESTOS PROVINCIALES

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS LEY 6.006 (Pcia. de Córdoba)

Hecho imponible

El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Córdoba, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no– cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos.

Base imponible

La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total –en valores monetarios incluidas las actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios– devengadas en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, y en general el de las operaciones

Deducciones

Se deducirán de los ingresos brutos imponibles:

- Los gravámenes de la ley nacional de impuestos internos.
- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que haya sido computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal.
- El importe correspondiente a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

El pago de este impuesto se efectuará sobre la base de una declaración jurada, en la forma prevista en este Código y en las condiciones y términos que

establezca el ministro de Finanzas. Actualmente la tasa que paga y debería seguir pagando Full Color es del 2,8 % por estar incluido en la sección de alícuota reducida en un 30%. Según dicha resolución las actividades se encuentran determinadas por los códigos 61400.31 Venta de artículos de librería y la 83900.20 Actividades de servicios relacionados con la impresión.

La ley impositiva anual fijará los importes que en concepto de impuesto mínimo deberán ingresar anualmente los contribuyentes en función a la actividad que desarrollen y que servirán de base para el cálculo de los importes mínimos mensuales.

El importe mínimo mensual, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual en 12 partes, actualizado, conforme lo establece la ley impositiva. Este mínimo en la actualidad es \$2400 pesos anuales.

En caso de contribuyentes inscriptos, para los cuales no se cuente con monto declarado o determinado, la suma a exigir será igual al impuesto mínimo correspondiente al período requerido, que presumiblemente le corresponda en función de la información disponible, incluidos los exceptuados de cumplimentar el mismo según las disposiciones del art. 183 de este Código, incrementado en hasta un doscientos por ciento (200%). Para los contribuyentes no inscriptos, dicho monto será el impuesto mínimo incrementado en hasta un cuatrocientos por ciento (400%).

Full Color se encuentra pagando este impuesto y no verá afectada la tasa por la transformación del tipo societario.

La declaración jurada utilizada para la liquidación de este impuesto es la N° 5602 para la declaración sin pago y la N° 5630 pago solamente.

La DDJJ 5602 (Anexos) está compuesta por ingresos brutos de todas las actividades con su correspondiente alícuota y en el mismo punto se determina el monto del impuesto. Al mismo se le resta las retenciones, percepciones o recaudaciones sufridas por el contribuyente y se adiciona el FoFISE–(Aporte para el Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), el cual deberá

liquidarse aplicando el 5% al impuesto sobre los ingresos brutos determinado. Con el formulario N° 5630 se realiza el pago del impuesto.

5.3 IMPUESTOS MUNICIPALES

COMERCIO E INDUSTRIA

Este es un impuesto a nivel municipal, al igual que el impuesto a los ingresos brutos surge a partir de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos del contribuyente.

Según la Municipalidad de Córdoba, las actividades de Full Color se encuadran en la actividad 523830 para la venta al por menor de papelería y oficina con una alícuota de 5,5 por mil con un mínimo \$179, mientras que la actividad de impresión y encuadernación (excepto diarios y revistas) lleva el código 222109 con una alícuota del 6 por mil y un mínimo de \$100, según establece el Art. 15 de la Ordenanza N° 12.141.

Capítulo VI

Consecuencias en función del tipo societario propuesto.

En el presente capítulo se pretende determinar los principales efectos económicos-financieros que se generarán por la transformación societaria. No se busca establecer exhaustivamente los mismos, sino más bien destacar las relevancias que conciernen a quienes tomarán la decisión.

6.1 Económicas-financieras²²

Una de las principales variables que se debe tener en cuenta al realizar la transformación societaria es el costo impositivo que tendrá la nueva figura jurídica adoptada. Si bien el “cambio de ropaje” no conlleva un costo impositivo como se explicó anteriormente, la Sociedad Anónima no tributará de igual manera que la Sociedad de Hecho Monotributista.

En capítulos anteriores se mencionó los impuestos que debe afrontar la sociedad y además se explicó cómo se determina en forma general cada uno. A continuación, se expondrá un ejemplo para visualizar la carga impositiva que tiene la Sociedad de Hecho Monotributista, la que tendría el mismo tipo societario siendo responsable Inscripto y el que debe soportar la S.A.

Sin embargo, del análisis realizado sobre la sociedad de hecho monotributista, surge que los datos declarados no corresponden con la realidad y en función a esto, es que se confeccionó el ejemplo con datos que se asemejan a la misma. Si bien excedería el parámetro de ventas en dicho régimen, de esta manera podremos observar mejor el impacto.

²² Ver Apéndice A.

Ejemplo

Datos (Anuales):

		FIGURA SOCIETARIA		
		S.H		S.A
		Monotrib.	Resp. Insc.	
Activo inicial		\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000
Patrimonio Neto inicial		\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000
Activo proyectado		\$ 295.545	\$ 215.269	\$ 200.269
Patrimonio Neto Proyectado		\$ 295.545	\$ 215.269	\$ 200.269
Venta total		\$ 1.200.000	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
IVA Débito Fiscal	21%	\$ 0	\$ 208.264	\$ 208.264
IVA Crédito Fiscal	21%	\$ 0	\$ 127.988	\$ 131.138

		FIGURA SOCIETARIA			
		S.H		S.A	
		Monotrib.	Resp. Insc.		
Estado de Resultados simplificado					
Venta Neta	Remarque	120%	\$ 1.200.000	\$ 991.736	\$ 991.736
- Costo de Venta			\$ 545.455	\$ 450.789	\$ 450.789
Contribución Marginal			\$ 654.545	\$ 540.947	\$ 540.947
Sueldos			\$ 252.000	\$ 252.000	\$ 252.000
a) -	Gastos Operativos Netos s/ Venta Neta		\$ 192.000	\$ 158.678	\$ 173.678
-	Amortizaciones y Depreciaciones		\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000
Resultado Neto antes de Imp. A las Gcias.			\$ 195.545	\$ 115.269	\$ 100.269
(1)	Imp. Débitos y Créditos	0,006	\$ 10.473	\$ 10.673	\$ 10.692
(1)	Imp. Débitos y Créditos compensab.		-	\$ 2.448	\$ 2.448
(2)	Impuesto a las Ganancias		-	\$ 19.945	\$ 28.271
(3)	Ganancia Mínima Presunta	0,01	-	\$ 0	\$ 0
(4)	Bienes Personales o Partic. Soc.	0,005	\$ 1.478	\$ 1.076	\$ 1.001
(5)	IVA a pagar		\$ 30.720	\$ 80.276	\$ 77.126
(6)	Com. E Ind. Munic. De Cba	0,006	\$ 7.200	\$ 5.950	\$ 5.950
(7)	IIBB Cba (alícuota + 5% FOFISE)	0,028	\$ 35.280	\$ 29.157	\$ 29.157
(8)	Autónomos		\$ 9.252	\$ 63.617	\$ 21.206
b)	Costo impositivo (de la sociedad y del socio)		\$ 94.402	\$ 130.419	\$ 96.277

Observaciones:

- (1) Se considera que todas las compras, gastos operativos y ventas se bancarizan.
El 34% del impuesto sobre los créditos es compensable con el Imp. A las Gcias. O Ganancia Mínima Presunta
- (2) La S.H Monotributista está exenta de IIGG e IVA por lo que paga un componente impositivo fijo que sustituye estos impuestos Dicho importe se agrega en IVA.
La S.H Responsable Inscripta tributa el impuesto en cabeza de los socios.
La S.A tributa el impuesto con una alícuota del 35% sobre el resultado impositivo del período.
- (3) S.H Monotributista no tributa el impuesto
S.H R.I: Este impuesto lo tributarían individualmente los socios en caso que su activo alcance los \$200.000. No corresponde pagar por el pago a cuenta según saldo de Imp. A las Gcias.
S.A: No corresponde pagar por el pago a cuenta según saldo de Imp. A las Gcias.
- (4) S.H Monotributista: tal tributo deberá ser liquidado e ingresado por las sociedades de hecho por ser una sociedad comercial regida por la ley N°19.950 - Fuente: Art. 25.1 Ley N° 23.966
No representa un costo impositivo para la Sociedad pero sí para sus socios.
- (5) No representa un costo impositivo para la S.H R.I ni tampoco para la S.A.
La S.H Monotributista está exenta de IIGG e IVA por lo que paga un componente impositivo fijo.
- (8) Este impuesto corresponde al director, no a la sociedad. Se considera 1 socio Categoría V (\$1.767,13), es decir, con ingresos brutos anuales mayores a \$30.000
Los socios de la S.H Monotributista no deben ingresar Autónomos pero sí pagan un componente previsional de \$257 cada uno.

- a) Las depreciaciones se calcularon sobre una vida útil de 5 años y un V.O de \$75.000

Liquidación Impuesto a las Ganancias				
	Sociedad de Hecho			S.A
	Socio 1	Socio 2	Socio 3	
Resultado Impositivo 3ra. Categ.	\$ 367.269			\$ 100.269
Resultado Impositivo 3ra. Categ. Por socio	\$ 122.423	\$ 122.423	\$ 122.423	
Deducciones Generales				
Jubilación (Autónomos)	-\$ 21.206	-\$ 21.206	-\$ 21.206	
Deducciones Personales				
Ganancia no imponible	-\$ 15.552	-\$ 15.552	-\$ 15.552	
Cónyuge	-\$ 17.280	-\$ 17.280	-\$ 17.280	
Hijo	-\$ 8.640	-\$ 8.640	-\$ 8.640	
Deducción especial	-\$ 15.552	-\$ 15.552	-\$ 15.552	
Honorarios directorio	-	-	-	-\$ 12.500
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto	\$ 44.193	\$ 44.193	\$ 44.193	\$ 87.769
Alícuota	\$4.200+ 23% s/ exc. \$30.000	0,23	0,23	0,35
Total Impuesto Determinado	*	\$ 7.464	\$ 7.464	\$ 30.719
Retenc. Perc. Y pagos a Cuenta	\$ 816	\$ 816	\$ 816	\$ 2.448
Total Impuesto a Ingresar	\$ 6.648	\$ 6.648	\$ 6.648	\$ 28.271

*S.H - Liquidación por cada socio. Se supone únicas deducciones por cargas de familia cónyuge e hijo y que están al día con autónomos.

Aclaraciones sobre los impuestos incluidos en el ejemplo:

- **Impuesto sobre los débitos y créditos:** Es el 6 por mil sobre los débitos y créditos bancarios. En el caso de los responsables inscriptos para poder computar el crédito fiscal por sus compras y gastos deben abonar con medios de pago autorizados todas las operaciones superiores a \$1.000. Es necesario remarcar que el 34% del impuesto sobre los créditos bancarios, puede ser tomado como pago a cuenta indistintamente del impuesto a las ganancias o ganancia mínima presunta según establece el Art. 13 Decreto 380/01 y RG 2111/06.
- **Impuesto a las ganancias²³:** la Sociedad de Hecho Monotributista está exenta del Impuesto a las Ganancias y del IVA.

La S.H responsable Inscripta tributa como persona física, es decir, el resultado impositivo se atribuye a cada uno de los integrantes de la sociedad a los efectos de la presentación de sus declaraciones juradas personales. La ventaja más notable de esta sociedad respecto a las sociedades de capital (por ejemplo S.A), radica en que las primeras no

²³ Ver Apéndice A

tributan de manera directa sino que distribuye las utilidades a sus socios y son estos los responsables de abonarlo. A raíz de esto, pueden aplicarse las deducciones según corresponda (ganancia no imponible, cargas de familiares directos y deducción especial). Además no tributan sobre una alícuota fija del 35% como las mencionadas anteriormente sino con una tasa progresiva y escalonada, de manera que por cada escalón de ganancias se paga una tasa más alta.

Para la S.A se supone como única deducción un monto de \$12.500 correspondiente a honorarios del director aplicando la tasa vigente del 35%.

Es preciso remarcar que a partir de la primera declaración jurada de este impuesto presentada que arroje un resultado positivo, se generará automáticamente los denominados **anticipos** de impuesto a las ganancias.

Las personas físicas deben ingresar 5 anticipos, en los meses de junio, agosto, octubre, diciembre y febrero. Corresponderá efectuar el ingreso de los anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a los \$100.

Las personas jurídicas (S.A por ejemplo) deben ingresar diez anticipos, el primero de ellos a partir del mes inmediato siguiente al del vencimiento de la declaración jurada.

El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 27, primer párrafo, de la [Ley N° 11.683](#)), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realizaran por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.

3. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en las condiciones que establece el artículo 13, "in fine", del Título V de la [Ley N° 25.063](#), y su modificatoria.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el porcentaje:

- Personas físicas: Veinte por ciento (20%)

-Personas Jurídicas: para la determinación del primer anticipo: veinticinco por ciento (25%). Para los nueve restantes: Ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%)²⁴.

También, es necesario mencionar sobre el Impuestos a los Bienes Personales o Participaciones Societarias, Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto al Valor Agregado.

- **Bienes Personales o Participaciones Societarias:**

Las personas físicas están exentas del impuesto mientras su patrimonio no supere los \$305.000.

Para las personas jurídicas, S.A en este caso, el gravamen surge como diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, aplicando la alícuota del 0,5%. Debe tenerse

²⁴Fuente: Art. 3 RG 327/99

en cuenta que este impuesto es pagado por la sociedad quien se lo descuenta a los socios.

- **Ganancia Mínima Presunta:** en caso que la empresa deba ingresar este impuesto, corresponde aclarar que el mismo genera el ingreso de 11 anticipos mensuales. El importe de cada anticipo se calculará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Sobre el impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponda imputar los anticipos - deducida, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior -, se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta del presente gravamen.
 - b) Sobre el importe determinado conforme a lo dispuesto precedentemente se aplicará el porcentaje del 9% en el caso de personas jurídicas²⁵.

- **Impuesto al Valor Agregado:** no se ha considerado un costo impositivo ya que técnicamente es un impuesto trasladable que es soportado por el consumidor final y la sociedad traslada el mismo al consumidor final.

Se debe depositar la diferencia entre el IVA cobrado a los clientes y el pagado a los proveedores. Sin embargo, este impuesto representa un flujo de ingreso adicional con el que contará la sociedad hasta el momento de ingresar el mismo siempre y cuando las ventas superen las compras gravadas por el mismo.

- **Comercio e Industria Municipal:** se ejemplifica con una tasa de 6 por mil. Sin embargo, la actividad 523830 venta al por menor de papelería y oficina tiene una alícuota de 5,5 por mil con un mínimo \$179, mientras que la actividad de impresión y encuadernación (excepto diarios y revistas)

²⁵Fuente: Art. 12 RG 2011/06

lleva el código 222109 con una alícuota del 6 por mil y un mínimo de \$100, según establece el Art. 15 de la Ordenanza N° 12.141.

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** la actividad **61400.31** Venta de artículos de librería y la **83900.20** Actividades de servicios relacionados con la impresión, poseen una tasa del 4% mensual. Sin embargo, según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 10.118 de la Provincia de Córdoba, mientras la sumatoria de bases imponibles para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de actividades de la empresa, no supere la suma de pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Dos Mil (\$1.872.000,00), resultará aplicable una reducción del 30% en la alícuota, es decir, la tasa correspondiente es 2,8%. Además, al impuesto determinado se le adicionará un 5% por el denominado FOFISE.
- **Autónomos²⁶:** lo primero que debe remarcar es que este impuesto no corresponde a la sociedad pero sí representan un costo impositivo por lo que se incluyó en el ejemplo. En el caso de la S.H para ejemplificar se considera que los 3 socios devengan ingresos brutos anuales superiores a \$30.000 cada uno (Categoría V). El importe a ingresar es \$1.767,13 por cada socio, lo que hace un total de \$ 5.301 mensuales. En la S.A, el director deberá ingresar \$1.767,13 por mes.

Por último, debe mencionarse que la empresa podría mantener su margen de marcación y aun así disminuir sus precios. Esto se debe a que la empresa comenzará a discriminar el IVA en sus compras (crédito fiscal). Antes, este IVA representaba parte del costo y sobre el cual la organización aplicaba su remarque. Por lo cual, de mantener el margen de marcación, la empresa podría disminuir sus precios de venta y además tributar menos impuestos a los Ingresos Brutos y Comercio e Industria ya que sus bases de cálculo serían inferiores.

²⁶ Ver Apéndice A

6.2 Aspectos Contables de la S.A

Marco Normativo

En materia contable este tipo societario se debe regir por el Código de Comercio, Capítulo III (de los Libros de comercio), art 43 al 67, la sección IX de la Ley N° 19.950 en sus artículos 61 a 73, aquellos artículos específicos sobre casos particulares que afrontan las S.A, (transformación, fusión, etc.).

A lo anterior debemos agregarle las normas enunciadas por órganos de contralor como por ejemplo A.F.I.P, B.C.R.A, I.P.J, como así también las normas contables profesionales de la Federación Argentina de Consejos Profesionales y los Consejos de Jurisdiccionales propiamente dichos.

La obligatoriedad de “llevar libros de comercio” se encuentra contemplada expresamente el art 33 Inc. 2º del Código de Comercio, como una consecuencia común a todas aquellas personas que realicen actos de comercio.

Al mismo tiempo el art. 44 de C.C. se señala la obligatoriedad de llevar como mínimo los Libros Diario e Inventario y Balances”, sin perjuicio de los demás libros que en forma especial deba llevar.

Por otro lado según lo establecido en el Art.53 del mismo código establece que los libros deberán estar encuadernados, foliados e individualizados por los tribunales de comercio de su domicilio, para que los individualice por los tribunales de comercio de su domicilio, para que los individualice y se ponga nota datada y firmada del destino del libro, del nombre a quien pertenece y del número de hojas que contenga. Estos últimos requisitos de individualización se cumplimentan mediante el régimen de “rubrica” de libros.

Por otro lado el Art. 61 de la Ley de Sociedades comerciales establece: Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 53 del Código de Comercio para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances. La petición deberá incluir una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico o antecedentes de su utilización, lo que, una vez autorizada, deberá transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.

Las Sociedades Anónimas están obligadas a llevar, como mínimo, los siguientes libros:

- *Libros Principales:* Diario, Inventario y Balances
- *Libros Especiales:* Actas de Asambleas, Actas de Directorio, Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de Acciones, Actas de consejo de Vigilancia (para el caso analizado no corresponde este último).

Sin perjuicio de lo mencionado es posible que se requieran contar con libros auxiliares que se denominan “subdiarios” o “subinventario”. Estos libros también deben estar rubricados.

Ahondando en el tema, según lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales en su artículo 63 el balance debe suministrar, entre otras, la siguiente información:

Balance.

1) En el activo:

- a) El dinero en efectivo en caja y Bancos.
- b) Los créditos provenientes de las actividades sociales.
- c) Los bienes de cambio.
- d) Las inversiones.
- e) Los bienes de uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas;
- f) Los bienes inmateriales, por su costo con indicación de sus amortizaciones acumuladas;
- g) Los gastos y cargas que se devenguen en futuros ejercicios o se afecten a éstos, deduciendo en este último caso las amortizaciones acumuladas que correspondan;
- h) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido como activo.

2) En el pasivo:

I. a) Las deudas indicándose separadamente las comerciales, las bancarias, las financieras.

Asimismo se mostrarán otros pasivos devengados que corresponda calcular;

b) Las provisiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad;

c) Todo otro rubro que por su naturaleza represente un pasivo hacia terceros;

d) Las rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios;

II a) El capital social.

b) Las reservas legales contractuales o estatutarias, voluntarias y las provenientes de revaluaciones y de primas de emisión;

c) Las utilidades de ejercicios anteriores y en su caso, para deducir, las pérdidas;

3) Estado de resultados.

El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer:

I. a) El producido de las ventas o servicios, agrupado por tipo de actividad, con el fin de determinar el resultado;

b) Los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otro que corresponda cargar al ejercicio.

7) Los impuestos, tasas y contribuciones, mostrándose por separado los intereses, multas y recargos;

8) Los intereses pagados o devengados.

9) Las amortizaciones y provisiones.

c) Las ganancias y gastos extraordinarios del ejercicio;

d) Los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, determinándose la ganancia o pérdida neta del ejercicio a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores.

No podrán compensarse las distintas partidas entre sí;

II. El estado de resultados deberá complementarse con el estado de evolución del patrimonio neto. En él se incluirán las causas de los cambios producidos durante el ejercicio en cada uno de los rubros integrantes del patrimonio neto.

Notas complementarias.

Libros IVA Compras e IVA Ventas.

✓ A.F.I.P

Según establece la RG N°3.419 (DGI), en su Título III, Cap. A, “los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados.

Los libros o registros se encontrarán en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal”.

Dicha resolución, en su Art. 37, establece que los **SUJETOS QUE EFECTUEN REGISTRACIONES QUE LES PERMITAN CONFECCIONAR ESTADOS CONTABLES** a partir de su sistema de registración, utilizarán los libros o medios que se encuentren autorizados por la Ley de Sociedades Comerciales y/o el Código de Comercio.

Así mismo, el siguiente artículo indica que los **SUJETOS QUE NO EFECTUEN REGISTRACIONES QUE LES PERMITAN CONFECCIONAR ESTADOS CONTABLES** utilizarán libros o registros que cumplan con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

✓ D.G.R Córdoba (Dirección General de Rentas)

El Art. 46 de la Ley N°6006 y modificatorias, establece que “la Dirección puede establecer con carácter general la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros o sistemas de registros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la Ley”.

La D.G.R tiene las facultades, entre otras, de exigir de los contribuyentes o responsables la emisión, registración y preservación de instrumentos y comprobantes de los actos u operaciones que puedan constituir o constituyan o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas, su exhibición y la de los libros y sistemas de registración correspondientes y disponer inspecciones en todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar, intervenir o incautar libros, documentos y bienes del contribuyente, responsable o tercero, y disponer medidas tendientes a su resguardo (Art. 20).

Por otro lado, el Art. 72 Inc. “c” de dicha ley, prevé la Clausura por 3 (tres) a 10 (diez) días, por infracción a los deberes formales, en caso que se omita la emisión y/o entrega y/o la registración de facturas o comprobantes equivalentes, relativos a operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios, o que no reúnan los requisitos que establezca la Dirección.

Cuando no se lleven los libros mencionados en el Art. 46 de dicho Código, se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, según indica el Art. 79.

Subdiarios

En ellos se efectúa la registración de operaciones de carácter repetitivo (compras, ventas, pagos, cobros, etc.) para luego trasladar al Diario un resumen de las mismas. Por ejemplo, en función de las operaciones mencionadas, podríamos encontrarnos con el subdiario de ventas, subdiario de compras o subdiario de caja.

La empresa en cuestión llevará los subdiarios mencionados a través de su sistema informático.

Normas Contables Profesionales

Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de cada provincia y la Federación que los nuclea (F.A.C.P.C.E.) tienen las facultades para dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general.

A modo enunciativo los estados contables básicos que plantea la R.T N° 8 son los siguientes:

- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Resultados
- Estados de Evolución de Patrimonio Neto
- Estado de Flujo de Efectivo
- Información Complementaria.

Dicha Normas nos aclaran la forma de valuar y exponer los estados contables de una empresa, de una manera de dejar la menor cantidad de ambigüedades posibles a la hora de su lectura.

Por otra parte, estas normas nos definen un Modelo Contable lo que hace referencia a:

➤ **Unidad de Medida:**

A) HETEROGÉNEA (No reconocer los efectos de la inflación o deflación; en un contexto como el actual, los valores son expresados en moneda de distinto poder adquisitivo).

B) HOMOGÉNEA (Practicar el ajuste por inflación para que el Patrimonio y sus variaciones se expresen en moneda constante, del mismo poder adquisitivo).

Los Estados Contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo a la fecha a cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la nominal.

➤ **Criterios de Medición:** Tanto activos como pasivos tienen distintas formas de medirlos, pero lo importante es que, se basen en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para que puedan alcanzar los requisitos de la información contable.

A) Valuación a Valores Históricos (Los valores del Patrimonio se expresan por el ingreso al patrimonio, o costo de adquisición). Actualmente se utiliza esta valuación para los bienes de uso.

B) Valuación a Valores Corrientes (Los valores del Patrimonio se expresan al momento al que se refiere la medición). Esta valuación se utiliza para los bienes de cambio (costo de reposición al cierre del ejercicio).

➤ **Capital a Mantener:**

A) FISICO (Mantenimiento de la capacidad productiva)

B) FINANCIERO (Medido sobre la base de los aportes de los socios; este valor de capital se mantendrá inalterable en el tiempo).

Se considera que el capital financiero es el que se debe mantener (el invertido en moneda).

En síntesis, actualmente las normas contables profesionales establecen que el modelo contable que debe utilizarse es: moneda homogénea, valuación histórica o corriente según el caso y capital financiero.

Incorporación de empleados

Full color es un empresa que por el momento no requiere de empleados, pero en caso que los necesite, lo primero que se debe realizar es **EL ALTA COMO EMPLEADOR**.

El Alta como Empleador se realiza por Internet mediante el servicio denominado “Padrón Único de Contribuyentes” (para realizar este trámite es necesario contar con clave fiscal).

Para acceder al sistema deberá ingresar, con su “Clave Fiscal”, al Servicio “Sistema Registral”, y seleccionar en la pantalla principal del Sistema, la opción: Registro Tributario/ "F 420T Alta de Impuestos/Regímenes".

AFIP Sistema Registral
Administración Federal de Ingresos Públicos

Sistema Registral - Internet [Ayuda en línea] [Cerrar]

Cuit : - [Fecha : 20-04-2009 15:28:41]

Opciones

- Inicio
- Consultas
- Trámites
- Registro tributario**
 - Nuevo!** F 420D Declaración de domicilios
 - Nuevo!** Confirmación del domicilio fiscal
 - F 420T Alta de Impuestos/Regímenes
 - F 420T Baja de Impuestos/Regímenes
 - Empadronamiento / Categorización de Autónomo
 - Actividades económicas
 - ¡Próximamente!** Domicilio Fiscal Electrónico
- Registros Especiales

El Sistema Registral sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

Como segunda pantalla tendremos la siguiente imagen, en esta deberá seleccionar en la lista desplegable el período a partir del cual se solicita el alta. Luego deberá seleccionar la solapa que corresponda, “Impuesto” para tramitar el alta.

En la misma pantalla anterior se debe seleccionar en el campo que dice descripción el detalle del impuesto que se quiere dar de alta, en este caso “Seguridad Social”

Una vez aceptado este impuesto el sistema habilita el recuadro “Impuestos Regímenes Seleccionados.

Para concluir el alta de impuestos y/o regímenes, deberá seleccionar el **botón Aceptar**.

Una vez confirmada el alta del régimen se visualizará el siguiente formulario F420/T

Resultado de la transaccion

La transaccion se realizo con exito

Puede imprimir el ticket, a continuacion:



AFIP
Formulario N° 420/T

Solicitud de inscripción en Impuestos y Régimenes

CUIT : xx xxxxxxxx xx
 Apellido y Nombre/Denominación : Yyy Zzzz
 Fecha de emisión : 08-11-2007
 N° de Transacción : 425

Sr. Contribuyente/responsable:
 Mediante la información que Ud. nos proporciona, se encuentra inscripto en los tributos que se detallan

Impuesto/Régimen	Período de alta de la obligación
11 - GANANCIAS PERSONAS FISICAS	05-2009
30 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	05-2009
262/659 - IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - PAGO A CTA. AL VALOR AGREGADO - ESTABLECIMIENTOS FAENADORES (ART. 14, INC. A).	05-2009
353/742 - RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES	05-2009

Datos sujetos a verificación

Cerrar

Altas y bajas de empleados

Resolución General AFIP N° 2988/2010

Art. 1: A través del sistema "Mi Simplificación II" se podrá informar sobre Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, es decir, altas o bajas de cada uno de los trabajadores que incorpora o desafecta el empleador de su nómina salarial, así como a la modificación de determinados datos informados.

Art. 2: Se refiere a los sujetos obligados a informar sobre Altas y Bajas de trabajadores que incorporen o desafecten de su nómina salarial, y comprende a todos los empleadores incluidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino;

aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea Pasantía. En el Registro se podrán además realizar modificaciones de datos, y anular altas y bajas anticipadas comunicadas.

Art. 3: Se refiere a los plazos para comunicar el alta en el Registro, cuando se trata de un trabajador que se contrata para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en la Tabla de Códigos de Actividades, hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación; y cuando se trata de un trabajador que no se encuentre comprendido en dicha tabla hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

Art. 4: Con respecto a la baja del trabajador se deberá realizar dentro del plazo de cinco días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

Art. 5: Se deben ingresar en el registro de manera obligatoria datos en relación con el empleador, y datos en relación con el trabajador.

Con respecto al empleador se deben ingresar:

Apellido y nombres, denominación o razón social, C.U.I.T., fecha de alta como empleador y domicilio fiscal.

Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada. Indicando: fecha de inicio del contrato, sólo cuando no se encuentre una ART asociada a la C.U.I.T. del empleador, en los padrones administrados y suministrados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Si el empleador registra un contrato vencido con la ART, podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio, si la fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de ART.

Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad del empleador. El código de la Obra Social se seleccionará de una tabla que se desplegará en la respectiva pantalla. El empleador deberá tener siempre como

mínimo una obra social y no podrá dar de baja una obra social mientras tenga empleados asociados a la misma (relaciones laborales activas).

Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo que correspondan a la actividad que desarrolla el empleador, el mismo deberá seleccionar un convenio de la tabla que se desplegará al habilitarse el registro. En caso de no encontrarse comprendido en ningún convenio de la tabla, seleccionará la opción "fuera de convenio". Además el empleador podrá modificar el dato consignado cuando cambie de actividad principal. Deberá tener siempre asociado como mínimo un convenio o la opción "fuera de convenio".

Domicilios de explotación, lugar afectado a la o las actividades del empleador. El empleador deberá seleccionar el/los domicilio/s que se le exhiban en la pantalla del sistema. Además, el sistema le permitirá dar de baja el/los domicilio/s de explotación ingresados, y en caso de que la baja se atribuya a un domicilio que reviste el carácter de real, legal o fiscal, la modificación no afectará la calificación. Para dar de baja un domicilio de explotación no deberán registrarse trabajadores activos en ese domicilio (relaciones laborales activas). El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un domicilio de explotación.

Código/s y denominación/es de la/s actividad/es económica/s realizada/s en el domicilio de explotación. El empleador podrá asociar más de una actividad económica con un mismo domicilio de explotación, para ello deberá seleccionar cada una de las actividades económicas de la tabla que le desplegará el sistema y asociarlas con el domicilio de explotación. Se podrá asociar una misma actividad económica en todos los domicilios de explotación. La actividad económica será un dato adicional obligatorio al domicilio de explotación y se deberán ingresar todas las actividades que desarrolle en cada domicilio de explotación. La baja de un código de actividad sólo es válida en tanto no se registren trabajadores activos asociados a dicha actividad (relaciones laborales activas).

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares. La C.B.U. seleccionada o registrada por el empleador se identificará en la categoría "reintegro de asignaciones familiares" y se

adicionarán los datos correspondientes al banco, sucursal y número de cuenta del titular.

Con respecto a la relación con cada trabajador:

Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

Apellido y nombres.

Domicilio real.

Domicilio real actualizado, de corresponder.

Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad a la que se encuentra afectado, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

Monto de la remuneración mensual -sujeto a aportes según el Artículo 9º de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones- pactadas entre el empleador y el trabajador.

Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.

Interrelación "Domicilio de explotación-Actividad económica", correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

Código y denominación de la modalidad de contratación.

La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.

Fecha de nacimiento.

Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

Marca de incapacidad/discapacidad.

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.

Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo y Categoría Profesional que le corresponda.

Identificación del tipo de servicio del trabajador.

Identificación de la boca de pago disponible, para los casos en que no se haya informado Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

Art. 6:

Los siguientes datos del trabajador:

Fecha de nacimiento.

Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

Marca de incapacidad/discapacidad.

Si no son ingresados en la oportunidad prevista, deberán ser denunciados dentro de los cinco días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el Registro.

Con respecto a los datos correspondientes a la C.B.U o Boca de Pago, vínculos familiares y novedades del trabajador deberán ser informados dentro de los plazos que fijen la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los demás datos del empleador y del trabajador que no se actualicen automáticamente en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados por el empleador dentro del plazo de los cinco días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio.

Otras inscripciones que se deben hacer para incorporar un empleado.

- Inscripción en la Aseguradora de Riesgo de Trabajo
- Inscripción en Obra Social
- Inscripción en la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S)
- Inscripción en Seguro de Vida Obligatorio

REGISTROS OBLIGATORIOS QUE DEBE PRESENTAR UNA S.A

- **Planilla de horarios y descansos.** La ley 11544 establece en su art 6 , que se debe existir avisos en lugares visibles las horas que comienzan y termina el trabajo.
- **Libro especial** del Art 52 de la ley de Contrato de trabajo.

Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador.
- b) Nombre del trabajador.
- c) Estado civil.
- d) Fecha de ingreso y egreso.
- e) Remuneraciones asignadas y percibidas.
- f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
- g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- h) Los que establezca la reglamentación.

- **Libro de Inspecciones.**

La ley 8.015 establece en su art. 3 Los empleadores deberán habilitar un libro de inspecciones foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo. Este deberá ser requerido por los inspectores en la actuación que realicen en cada establecimiento dejando sentado en forma sucinta el resultado de su actuación, bajo su firma y sello.

➤ **Legajo personal**

No hay una norma que nos diga fehacientemente que debe contener un legajo personal pero debemos decir que debe contener todos los datos del empleado junto con la documentación que lo respalde.

Remuneración, Aportes y Contribuciones.

Esto hace referencia a todos los conceptos que forman parte de la misma remuneración del trabajador, como así también los costos que representa para el empleador.

Según el art 103 de la ley de contrato de trabajo 20.744 establece que todos los trabajadores deben percibir una remuneración.

A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital que al momento es de \$3.600 por mes. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

CARGAS SOCIALES

Los aportes y contribuciones de seguridad social se determinan sobre los conceptos remunerativos del sueldo. El empleador es el responsable por el ingreso de los mismos aun en los casos en que no hayan retenido los importes correspondientes.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Este se calcula sobre el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todos los conceptos en cada semestre del calendario. Se abonara en 2 cuotas una el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

LICENCIA POR VACACIONES

Los estatutos y convenios de trabajo establecen que se deben contemplar periodos descanso anual reparador de la integridad física y psíquica del trabajador. Durante el mismo el trabajador debe gozar de su retribución.

Ejemplos de Liquidaciones de una Empresa Comercial


A continuación se exponen a modo de ejemplo un recibo de sueldo y la liquidación de cargas y aportes sociales entre otros, que se realiza a través de la página de A.F.I.P. haciendo la correspondiente declaración jurada.

Recibo de Haberes					
EMPLEADOR: LAMAR SRL			C.U.I.T. 30-70748402-7		
Rosario de Santa Fe 790. B° Gral Paz Sur CP 5000. Cordoba. Capital					
Datos del Empleado: ARIZA MANZANELLI, FACUNDO OSCAR C.U.I.L. 20-30329960-3				PERIODO ABONADO Mes: NOVIEMBRE 2013	
Calif. Profesional	Tarea Desempeñada	Fecha Ingreso	Remuneración Básica	Antigüedad	Legajo N°
Vendedor B°	Vendedor	03/10/2005	\$ 5.448,68	8 años	5
Modalidad de Contratación	Aportes Jubilatorios	Fecha Deposito	Deposito Efectuado en Banco		
A Tiempo Completo Indeterminado	agosto-13	07/10/2013	P.F.P AFIP		
Descripción Conceptos			REMUNERATIVO	DESCUENTOS	NO REMUNERATIVO
Sueldo Básico			5448,68		
Antigüedad			435,89		
Presentismo 8,33%			400,19		
Acuerdo Salarial Mayo 2013 - 14%					762,82
Acuerdo Salarial Mayo 2013 - 10%					544,87
Presentismo 8,33%					108,93
Jubilación 11%				701,22	
Ley 19032 3%				191,24	
Obra Social 3% O.S PETROLEROS COD 115300				191,24	
FONDO SOCIAL 2%				155,83	
FAECYS 0,5%				38,96	
Cuota Sindical 1%				77,91	
F.C.M 1,5%				116,87	
Aporte Extraordinario O.S.E.C.A.C Art 14 Acuerdo Salarial				50,00	
TOTALES			6374,76	1523,28	1416,61

NETO A COBRAR
\$ 6.268,09

RECIBI DE CONFORMIDAD LA SUMA DE PESOS seis mil doscientos sesenta y ocho con 09/100 en concepto de mis haberes correspondientes al periodo indicado y según la presente liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.
Córdoba, 4 de Diciembre de 2013.-

.....
Firma/ Aclaración Empleado

 931 Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.	Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.	C.U.I.T. 30-70748402-7	
		Mes - Año 11/2013	
		Orig. (0) - Rect. (1,9): 0	
		Servicios Eventuales: No	
Encuadrados en nómina: 6		Suma de Rem. 1: 35.585,88	
		Suma de Rem. 2: 35.585,88	
		Suma de Rem. 3: 35.585,88	
		Suma de Rem. 4: 44.680,50	
		Suma de Rem. 5: 35.585,88	
		Suma de Rem. 6: 0,00	
		Suma de Rem. 7: 0,00	
		Suma de Rem. 8: 44.680,50	
		Suma de Rem. 9: 41.010,68	
Apellido y Nombre o Razón Social: LAMAR SRL		Nro. Verificador: 857964	
Domicilio Fiscal: ROSARIO DE SANTA FE 790 BARRIO GENERAL V 3600			
I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	
a1 - Total de aportes	5.183,08	a1 - Total de aportes	1.139,36
a2 - Aportes a favor	0,00	a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar	5.183,08	a3 - Aportes O.S. a pagar	1.139,36
b - Asignaciones familiares pagadas	0,00	b1 - Total de contribuciones	2.278,69
b1 - Total de contribuciones	6.451,72	b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
b2 - Asignaciones compensadas	0,00		
b3 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00	Subtotal contribuciones O.S.	2.278,69
Subtotal contribuciones S.S.	6.451,72	Retenciones	27,34
Retenciones	77,40	Contribuciones O.S. a pagar	2.251,35
Contribuciones S.S. a pagar	6.374,32		
III - RETENCIONES		IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS	
Saldo retenciones período anterior	0,00	Monto base de cálculo	0,00
Retenciones del período	104,74	Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00
Total retenciones	104,74	Percepciones de Vales Aliment.	0,00
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	77,40		
Retenciones aplicadas a Obra Social	27,34	V - RENATEA	
Saldo de retenciones a período futuro	0,00	Total Contribuciones RENATEA	0,00
		Total Aportes RENATEA	0,00
VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO		VII - SEGURO DE VIDA	
Cantidad de CUILES con ART	6 3,60	Cuiles c/S.C.V.O. - Prima	6 - 14,76
Remun. con ART	41.010,68 618,44	Costo Emisión:	0,00
L.R.T. total a pagar	622,04	S.C.V.O. a Pagar:	14,76
Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde		Porcentajes: 0,00 Resultado: 0,00	
VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN			
351 - Contribuciones de Seguridad Social	6.374,32	302 - Aportes de Obra Social	1.139,36
301 - Aportes de Seguridad Social	5.183,08	270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos	0,00
360 - Contribuciones RENATEA	0,00	312 - L.R.T.	622,04
352 - Contribuciones de Obra Social	2.251,35	028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	14,76
935 - Aportes RENATEA	0,00		
Forma de Pago: Efectivo			

Imprimir

CERRAR

agec Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba
 30707484027
 30-51734060-6
 030028

Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba Nº 540112
 Deán Funes 266 - Córdoba - CUIT: 30-51734060-6

Para depositar en: Banco de la Provincia de Córdoba

CREDITO para la Cta. de la ASOC. GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, aporte de Fondo Social

Empleador: LAMAR SRL * - 30707484027
 Domicilio: ROSARIO DE SANTA FE Nº 790
 PERIODO: Noviembre - 2013

Localidad: CORDOBA
 RECTIFICATIVA: 0

TOTAL EMPLEADOS: 4

Vencimiento	12-12-2013	18-12-2013	26-12-2013
Capital	₺ 481,61	₺ 481,61	₺ 481,61
Intereses	₺ 0,00	₺ 3,37	₺ 6,74
Total	₺ 481,61	₺ 484,88	₺ 488,25



3056380005401200013123000381617207070701454

CUERPO Nº1 - TALON PARA EL EMPLEADOR

agec Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba
 30707484027
 30-51734060-6
 030028

Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba Nº 540112
 Deán Funes 266 - Córdoba - CUIT: 30-51734060-6

Para depositar en: Banco de la Provincia de Córdoba

CREDITO para la Cta. de la ASOC. GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, aporte de Fondo Social

Empleador: LAMAR SRL * - 30707484027
 Domicilio: ROSARIO DE SANTA FE Nº 790
 PERIODO: Noviembre - 2013

Localidad: CORDOBA
 RECTIFICATIVA: 0

TOTAL EMPLEADOS: 4

Vencimiento	12-12-2013	18-12-2013	26-12-2013
Capital	₺ 481,61	₺ 481,61	₺ 481,61
Intereses	₺ 0,00	₺ 3,37	₺ 6,74
Total	₺ 481,61	₺ 484,88	₺ 488,25



3056380005401200013123000381617207070701454

CUERPO Nº2 - TALON PARA EL BANCO

agec Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba
 30707484027
 30-51734060-6
 030028

Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba Nº 540112
 Deán Funes 266 - Córdoba - CUIT: 30-51734060-6

Para depositar en: Banco de la Provincia de Córdoba

CREDITO para la Cta. de la ASOC. GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, aporte de Fondo Social

Empleador: LAMAR SRL * - 30707484027
 Domicilio: ROSARIO DE SANTA FE Nº 790
 PERIODO: Noviembre - 2013

Localidad: CORDOBA
 RECTIFICATIVA: 0

TOTAL EMPLEADOS: 4

Vencimiento	12-12-2013	18-12-2013	26-12-2013
Capital	₺ 481,61	₺ 481,61	₺ 481,61
Intereses	₺ 0,00	₺ 3,37	₺ 6,74
Total	₺ 481,61	₺ 484,88	₺ 488,25



3056380005401200013123000381617207070701454

CUERPO Nº3 - TALON PARA EL BANCO

CAPITULO VII

CONCLUSIONES²⁷

Esta sección tiene como objetivo dar una interpretación conjunta de los capítulos anteriores, a modo de otorgar una visión global respecto al caso, a quienes deban tomar la decisión de cambiar o no el tipo societario.

A lo largo del presente trabajo se indicaron los objetivos perseguidos por los socios con un posible cambio en el tipo societario. En relación a **limitar la responsabilidad de los socios**, la sociedad Anónima brinda una excelente solución ya que los socios poseen una responsabilidad limitada solamente al capital aportado. En cambio, los socios en la Sociedad de Hecho afrontan una responsabilidad solidaria, ilimitada y no subsidiaria. Sin embargo, debe recordarse que el cambio de responsabilidad se da a partir del inicio de actividades de la Sociedad Anónima y se mantiene la responsabilidad anterior por los hechos previos a la regularización.

También, debe tenerse en cuenta que los Directores de una Sociedad Anónima, responden frente a la misma, los accionistas y terceros en forma ilimitada y solidaria por su mal desempeño, la violación de la ley, el estatuto o cualquier daño producido dolosamente bajo su supervisión.

Otro de los objetivos prioritarios por los dueños es **encuadrar dentro de una persona jurídica, que facilite el financiamiento de terceros ya sea proveedores, entidades financieras o potenciales accionistas**. Se considera una vez más a la Sociedad Anónima como la que mejor cumple este requisito, motivado principalmente por la facilidad que tiene este tipo de sociedad para incorporar nuevos accionistas, lo que refleja una **rápida movilidad de capital**.

Ahora, al considerar el **costo impositivo** puede observarse en el ejemplo que una sociedad anónima posee un costo impositivo superior. Si bien puede cumplirse el objetivo de **minimizar el costo de la transformación** ya que la investigación realizada arroja que la transformación de la sociedad de hecho en

²⁷ Ver Apéndice A

sociedad anónima no origina el pago de impuesto alguno, no es posible pasar por alto el costo impositivo que conllevaría “el nuevo ropaje jurídico”.

7.1 Opinión Profesional²⁸

A continuación, se emitirá la opinión profesional sobre la conveniencia de la transformación societaria.

A partir del análisis efectuado a lo largo del presente trabajo, se considera que en casos como este, en los que se plantean múltiples y diversos objetivos respecto a las características en el tipo societario a adoptar, es necesario priorizar los aspectos que se consideren relevantes para de esta manera tomar una decisión que mejor se adapte a las necesidades. Como se expuso en el desarrollo de este trabajo, no es posible combinar una sociedad que resguarde el patrimonio y responsabilidad de los socios y que a su vez tenga el menor costo impositivo posible.

La Sociedad Anónima es el tipo societario que más se aproxima a las expectativas de los socios, y si bien su costo total impositivo es elevado, es la persona jurídica ideal en cuanto a la responsabilidad, posibilidad de transferir el capital y de incorporar socios.

Dicho esto y en función a los datos obtenidos y los estimados, es que se recomienda los propietarios de Full Color transformar el tipo societario actual a una Sociedad Anónima.

²⁸ Ver Apéndice A

APÉNDICE A

El presente trabajo fue aprobado por el tutor y entregado el día 29 de Agosto del año 2013. Siendo hoy 13 de febrero de 2014 y no habiéndose expuesto el mismo, se considera conveniente exponer ciertas modificaciones impositivas transcurridas en dicho período.

Se realizó un minucioso análisis sobre el trabajo y se estudiaron las actualizaciones involucradas en el mismo. Este apéndice tiene por objeto identificar las incidencias de las modificaciones impositivas. Se encontrará una referencia en cada tema en el que sea oportuno tener en cuenta las actualizaciones.

De los objetivos planteados con la transformación societaria en el Capítulo II, los afectados por las reformas son: “tener el menor costo impositivo posible” e indirectamente “rápida movilidad de capital”.

Modificaciones impositivas:

❖ **Monotributo (Vigente desde 01/11/2013)**

Valores Vigentes desde 01/11/2013												
Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (****)		\$ 157	\$ 146	\$ 342	\$ 342
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 146	\$ 378	\$ 378
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 146	\$ 431	\$ 421
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 146	\$ 513	\$ 497
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 146	\$ 703	\$ 613
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 146	\$ 853	\$ 708
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 146	\$ 1.003	\$ 808
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 146	\$ 1.903	\$ 1.543
J	Hasta \$ 470.000	Unicamente Venta de Bs.	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 146	-	\$ 2.303
K	Hasta \$ 540.000	Unicamente Venta de Bs.	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 146	-	\$ 2.653
L	Hasta \$ 600.000	Unicamente Venta de Bs.	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 146	-	\$ 3.003

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías "D" a "L".

Referencias:

(*)	Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).
(**)	El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad.
(***)	Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos: - Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales - Los menores de 18 años - Los beneficiarios de prestaciones previsionales - Los contribuyentes que adhieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles - Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
(****)	Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 146
(*****)	No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$24000, los trabajadores independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

Esta disposición eleva el costo impositivo de la S.H Monotributista y a su vez, incrementa considerablemente el parámetro de ventas para encuadrar en el régimen.

❖ Impuesto a las Ganancias. Modificaciones. Ley N° 26.893. Promulgada el 20 de Septiembre de 2013. Decreto 2334/2013, publicado en boletín oficial 07/02/2014.

En su Art. 2, elimina la exención en dicho impuesto, de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país que no cotizan en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.

También, en el Art. 4, establece que los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).

Además, dicho artículo indica que “tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere”.

❖ **Autónomos (Valores vigentes a partir de Septiembre 2013).**

Grupo de Actividades	Ingresos Brutos Obtenidos en el año 2012	Categorías	Importe mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a \$30.000	V	\$ 2.021,78
	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	IV	\$ 1.470,39
	Menores o iguales a \$15.000	III	\$ 918,99

APORTES MENSUALES VIGENTES DESDE EL 01/09/2013, INCLUSIVE

- **Trabajadores autónomos**

Categoría	
	Desde 09/13
I	\$ 459,50
II	\$ 643,29
III	\$ 918,99
IV	\$ 1470,39
V	\$ 2021,78

En resumen, los cambios en el Monotributo y Autónomos implican un aumento en el costo impositivo y previsional. En tanto la modificación en el Impuesto a las Ganancias afecta significativamente las decisiones de transferencia de acciones y además las distribuciones de dividendos en efectivo o en especie (salvo acciones) en el caso de las S.A que no coticen en bolsa o mercados. Sin lugar a dudas, el incremento en el costo impositivo mencionado anteriormente genera que estas sociedades resulten menos atractivas. Y en casos que se precise una elevada movilidad de capital pierden eficiencia.

Bibliografía

- ZUNINO, Jorge Osvaldo. *Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19.950*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Astrea, 2011.
- FOURCADE, Antonio Daniel. *Sociedades: Parte General*. Córdoba: Editorial Advocatus, 2000.
- FOURCADE, Antonio Daniel. *Sociedades: Parte Especial*. Córdoba: Editorial Advocatus, 2001.
- Cra. Mónica Riso. Cra. Silvana Toundaian. Cr. Marcos Damilano. *Todo Sociedades*. Córdoba: Editorial Consultora S.R.L, 2000.
- ASOREY, Rubén O. *Reorganizaciones empresariales libres de impuestos*. Buenos Aires: La Ley, 1985.
- BARRA, Nancy y PEYRANO, Miguel Ángel. “Legislación y Técnica Impositiva I – Guía de estudio I.U.A”. Diciembre 2009.
- BARRA, Nancy y PEYRANO, Miguel Ángel. “Legislación y Técnica Impositiva II – Guía de estudio I.U.A”. Junio 2010.
- PARDO, María Victoria. *Sociedades Anónimas*. Buenos Aires: Aplicación, Julio 2011.
- SALVAT, Orlando Taleva. *Cómo hacer una Sociedad de Hecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones, 1999.
- MARTINEZ, A. Verónica; MARTINEZ, Daniel. *Las Sociedades de Hecho, ¿convienen?* Buenos Aires: M & M 3ra. Edición, 2000.
- PERCIAVALLE, Marcelo L. *Sociedades Irregulares y de Hecho*. Buenos Aires: Errepar, 2000.
- PERCIAVALLE, Marcelo L.; SIRENA, José Luis. *Sociedades y Concursos*. Buenos Aires: Errepar, 2ª Edición, 2008.
- GALLARDO, Valeria; MAJCHRZAK, Mónica A. *Sociedades Anónimas*. Buenos Aires: La Ley, 2011.
- Código Civil de la República Argentina.
- Código de Comercio de la República Argentina.
- Código Tributario de la Provincia de Córdoba. Ley N° 6.006 y modificaciones.
- Ley impositiva 2013 de la Provincia de Córdoba. Ley N° 10.118. Ingresos Brutos.

- Código tributario Municipalidad de Córdoba 2013. Ordenanza N° 12.140. Comercio e Industria.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 26.565.
- Ley de Concursos y Quiebras. Ley N° 24.522.
- Ley de Impuesto a las Ganancias. Ley N° 20.628.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley N° 25.063.
- Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley N°23.966.
- Biblioteca Electrónica AFIP. www.afip.gob.ar.
- Dictamen N°8/2012 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.
- Dictamen N°56/2007. Dirección de Asesoría Técnica (DAT) A.F.I.P.
- Dictamen N°2/06 Dirección de Asesoría Técnica (DAT) A.F.I.P.
- Dictamen N°66/01 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.
- Dictamen N°58/2005 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.
- Dictamen N°90/2007 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.
- Dictamen N°48/78 Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC) A.F.I.P.
- Dictamen N° 3/2005 Dirección de Asesoría Legal (DAL) A.F.I.P.
- Dictamen N° 13/1980 Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos A.F.I.P.
- Dictamen N° 20/1988 Dir. Asesoría Legal y Técnica Tributaria - DGI – A.F.I.P.
- RESOLUCION N° 3/08 (SDG TLI) – Consulta vinculante A.F.I.P
- Fallo: Messidoro, Jorge Osvaldo c/Seguridad y Custodia SRL s/despido
- Fallo: Amadeo Camogli y Ciminari S.C.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 23.349.
- Régimen de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores autónomos. Ley N° 18.038.
- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241.
- Ley de Competitividad. Impuesto a los Débitos y Créditos. Ley N° 25.413.
- Decreto 380/01.
- RG 2111/06.
- Procedimiento Fiscales. Ley N° 11.683.
- **ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas. AFIP. www.afip.gob.ar.**
- www.infoleg.gov.ar

- www.afip.gob.ar
- www.errepar.com.ar
- www.econlink.com.ar
- www.cba.gov.ar
- www.cordoba.gov.ar
- SCARAFÍA, Silvia. *Intertextualidad*. Trabajo Final de Pregrado (FCA-IUA). Eje 2. Unidad, 2012.